

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón no ha presentado alteración notable en la gravedad de su estado.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente pongo en conocimiento V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de nombramientos publicada en la GACETA de 15 del actual.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general por los conceptos que se expresan.

Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Llamamiento para la presentación de los valores que se expresan en el Negociado de Recibo de esta Dirección.

Banco de España.—Extravío de resguardos de depósitos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se proceda al anuncio y celebración de nueva subasta para el establecimiento y explotación de la red telefónica urbana de Santiago de Compostela.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provean por oposición las plazas de Secretario primero y segundo vacantes en el Museo pedagógico nacional.

Otra (reproducida) relativa al Profesorado de las Escuelas de Comercio y cuadro de asignaturas que habrá de observarse desde 1.º de Octubre próximo.

Subsecretaría.—Disponiendo se forme el escalafón de Catedráticos de Institutos.

Nombrando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Economía política y Hacienda pública, vacantes en las Universidades de Valladolid, Santiago y Barcelona, y lista de opositores á dichas cátedras.

Anuncio convocando á los opositores á las cátedras de His-

toria Natural, Fisiología é Higiene, vacantes en los Institutos de Canarias y Toledo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Leyes relativas á concesión de ferrocarriles.

Real orden concediendo autorización á D. Calixto Rodríguez para practicar los estudios de Ordenación de los montes que se expresan.

Estado letra F de los á que se refiere la Real orden sobre estadística de la producción de los montes públicos inserta en la GACETA de 13 del actual.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.—Subasta de acopios para conservación de carreteras.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Extravío de un abonaré.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para la enajenación de la lancha Tarifa.

Aduana Nacional de Barcelona.—Declarando bien hecha una aprehensión verificada en la estación de Francia de dicha capital.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de las aspirantes á Escuelas de niñas, vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Tarifas de arbitrios municipales para el corriente año.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Alcaldía constitucional de Cuenca.—Anuncio rectificando el pliego de condiciones de subasta para el arriendo de la administración y cobranza del impuesto de consumos, publicado en la GACETA de 12 del actual.

Alcaldía constitucional de Murcia.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Arquitecto municipal.

Alcaldía constitucional de Valencia.—Sacando á oposición tres plazas de Auxiliares facultativos de la Sección de Policía urbana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Denias Cabeza, Gerente de la Sociedad general de ferrocarriles «Vasco-Asturiana», la construcción y explotación por noventa y nueve años, y sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha de un metro, que, partiendo de la Peñona, en la línea de Ujo á Trubia, vaya á las minas *Pepita* y *Dolores*.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase,

sujetándose al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con las modificaciones que por el mismo centro puedan introducirse.

Art. 3.º Las obras deberán quedar terminadas á los cuatro años de otorgar la concesión.

Art. 4.º Esta concesión se otorgará con arreglo á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Mariano de Vilallonga é Ibarra, Conde de Vilallonga, en representación del Sindicato de las minas de Ribas, la concesión para construir, sin subvención del Estado, y explotar un ferrocarril de vía ancha, empalmado en Ripoll con la línea del ferrocarril de Barcelona á San Juan de las Abadesas, se dirija á la villa de Ribas y su valle.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 4.º Las obras darán principio dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de dos años, á contar de la fecha del comienzo de las obras.

Art. 5.º La concesión se sujetará al proyecto presentado, salvo las modificaciones que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas crea oportuno introducir en el mismo.

Una vez promulgada esta ley, el peticionario manifestará oficialmente si, como fuerza motriz, piensa utilizar el vapor ó la electricidad, para, en su vista, resolver lo que proceda, á juicio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 6.º Esta concesión se entenderá sin perjuicio alguno para los derechos adquiridos por D. José Ponts y Constáns, en virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1901, referente al ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, dividido en dos secciones, una de Ripoll á Ribas y otra de este punto á Puigcerdá.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco Javier Cervantes la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de 75 centímetros de ancho de vía que, partiendo de Berja y atravesando los términos y pueblos de Dalías, Félix, Vicar, Roquetas, Hortichuelas, Enés, Marchal y Aguadulce, termine en el puerto de Almería.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se declaran de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público.

Art. 3.º La concesión de este ferrocarril se ajustará al proyecto presentado, salvo las modificaciones que en él introduzca el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por tres años, á contar desde la publicación de esta ley, el plazo concedido para la construcción del ferrocarril de Castejón al límite de las provincias de Navarra y Logroño, junto á los baños de Fitero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turris y Minas Dos Aguas, de Picasent á Caudau por Alginet y Carlet, y Carlet á Villanueva de Castellón, se les concede una prórroga de cinco años para terminar las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Enrique Borda, sin subvención del Estado y por noventa y nueve años, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Zalvidea á Las Cuartas. Su concesión se sujetará al proyecto presentado por el concesionario en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, salvo las modificaciones que éste estime conveniente introducir en el proyecto referido.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, disfrutará de todas las exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase. El concesionario tendrá derecho á los terrenos de dominio público con el carácter y restricciones que establecen la ley general de Obras públicas, la de Ferrocarriles y la Real orden instrucción de 20 de Agosto de 1883 en la parte que afecte el trazado al mar litoral, pero sin derecho á ocupar los terrenos de dominio del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Justo de Diego, como gerente de la Sociedad «Minas de Teverga», la concesión para la construcción y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril económico ó de vía estrecha que, partiendo de Santianes, termine en Perihuela.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, salvo las reformas que acuerde la Superioridad, y con sujeción á lo que prescriben la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad Hullera Española, propietaria de las minas de Aller, la cancelación para construir y explotar un ferrocarril económico de servicio particular y uso público, destinado al transporte de carbonos minerales, que parta del pueblo de Moreda y termine en el de Collanzo (Cuérigo), ambos situados en el valle de Aller (Asturias).

Art. 2.º La construcción de este ferrocarril se realizará con arreglo al proyecto que tiene presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la citada Sociedad, y en nombre y representación de ella su Director gerente D. Santiago López y Díaz de Guíjarro, sujetándose además la con-

cesión objeto de esta ley á cuantas condiciones determine aquel Ministerio para la construcción y explotación del ferrocarril.

Art. 3.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años y sin subvención alguna del Estado.

Art. 4.º Este ferrocarril se declarará de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán en los plazos que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas señale en el pliego de condiciones que ha de regular la concesión de este ferrocarril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar al presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Alonso Allende la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril funicular que, partiendo de Bilbao, termine en el monte de Archanda, pudiéndose emplear en él cualquier sistema de tracción, de acuerdo con el proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público para todas las instalaciones que comprende.

Art. 3.º El servicio de la explotación podrá limitarse y aun suspenderse en épocas determinadas del año, previa la autorización del Gobierno.

Art. 4.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años, con sujeción á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.º Las obras empezarán dentro del año siguiente á la fecha de la concesión, y quedarán terminadas á los tres años de comenzadas.

Art. 6.º Se autoriza el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferrocarril, sin perjuicio de instalar dos hilos telegráficos para el servicio del Gobierno si lo estima necesario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para comprender el ramal de enlace entre las líneas de Madrid á Zaragoza y Alicante y de Cariñena á Zaragoza, en esta última ciudad, aprobado por Real orden de 16 de Febrero de 1900 en la ley de concesión del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza de 6 de Mayo de 1882, y se considere como parte integrante del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza á los efectos de dicha ley, y de un modo especial á los expresados en el artículo 2.º de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar el General de Brigada D. Giro Warleta y Ordoñas, que actualmente desempeña en comisión el mismo cometido.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Comandante militar de la plaza

de Jerez de la Frontera al General de Brigada D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante militar de San Roque al General de Brigada D. Julián Chacel y García.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En virtud de las reformas hechas en la plantilla del Consejo Supremo de Guerra y Marina por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero Togado D. Nicolás Tello y Lázaro cese en el cargo de Consejero de dicho Consejo Supremo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba al Intendente de División D. León Alasá y Rovira, que actualmente desempeña en comisión el mismo cometido.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación están comprendidos en los beneficios del párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que les sean devueltas las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Cataluña y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
José Joaquín López de la Reina Posadas.....	1899	La Solana.....	Ciudad Real...	Ciudad Real.....	5	Septiembre.	1899	141	Ciudad Real.
Juan González Yerles.....	1899	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	28	Agosto.....	1899	732	Cádiz.
Juan Puig Cuirana.....	1899	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	28	Idem.....	1899	45	Barcelona.
Hilario Pérez Santos.....	1899	Valverde del Camino.	León.....	León.....	28	Octubre.....	1899	54	León.
Narciso González Silva.....	1899	Astorga.....	Idem.....	Idem.....	2	Septiembre.	1899	69	Idem.

Madrid 13 de Enero de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anulada por Real orden de 28 de Enero de 1901 la subasta de la red telefónica urbana de Santiago de Compostela, y en vista de las nuevas proposiciones del autor y propietario del proyecto de la red aprobado por la Administración D. Raimundo Núñez Codesal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se proceda al anuncio y celebración de nueva subasta para el establecimiento y explotación de la red telefónica urbana de Santiago de Compostela, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 31 de Agosto de 1900 y publicado en la GACETA DE MADRID de 8 de Septiembre del mismo año, reservándose al autor del proyecto los derechos que por este concepto le corresponden.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los plazos á que se refiere la condición 1.ª del citado pliego de subasta comiencen á contarse desde la fecha de la publicación de esta nueva subasta en la GACETA DE MADRID,

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1902.

GONZALEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se provean por oposición las plazas vacantes de Secretarios primero y segundo del Museo pedagógico nacional, dotadas con el sueldo anual de 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente.

2.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º A dichas instancias deberán acompañar los aspirantes los documentos justificantes de ser españoles y mayores de veintitún años y certificado del Registro de la Dirección de penales de no estar sujetos á responsabilidad criminal.

4.º Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 26 de Agosto de 1882.

5.º El Tribunal y Jurado que hayan de juzgar estos ejercicios, se constituirán en la forma prevenida en los artículos 15 y 11 del repetido decreto de 26 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la Real orden publicada en la GACETA del 14 del corriente mes, relativa al Profesorado de las Escuelas de Comercio y cuadro de asignaturas que habrá de observarse desde 1.º de Octubre próximo, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que no se perturbe la enseñanza durante el presente curso, en las Escuelas de

Comercio, con el destino que ha de darse al Profesorado actual de las mismas al aplicar la nueva ley de Presupuestos en consonancia con las disposiciones del Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como complemento de la Real orden de 18 de Noviembre último, lo que sigue:

1.º Las denominaciones que se dan á las materias comprendidas en el período elemental y en el superior de Comercio por las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden citada, no alteran el número y extensión de las asignaturas señaladas en el cap. 6.º del Real decreto de reforma, y los Catedráticos y Profesores que obtengan los nuevos nombramientos habrán de observar en 1.º de Octubre próximo, para la explicación de sus clases, el siguiente cuadro:

Estudios elementales.

Aritmética mercantil y Teneduría de libros.

Segundo curso.—Aritmética mercantil.

Tercer curso.—Teneduría de libros y Prácticas mercantiles.

Economía política y Derecho mercantil.

Segundo curso.—Rudimentos de Derecho y Economía política.

Tercer curso.—Elementos de Derecho mercantil.

Estudios superiores.

Algebra, Cálculos mercantiles y Contabilidad general.

Primer año.—Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles.

Segundo año.—Contabilidad de Empresas y Administración pública.

Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional.

Primer año.—Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.
Segundo año.—Derecho mercantil internacional y estudio de los tratados de comercio vigentes.

Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales.

Primer año.—Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.

Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al comercio.

Segundo año.—Reconocimientos de productos comerciales.

Procedimientos industriales y nociones de armamentos de buques.

Segundo año.—Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques.

Inglés.

Primer año.—Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar.)

Alemán.

Primer año.—Alemán (lectura y traducción.)

Segundo año.—Alemán (perfeccionamiento estilo epistolar.)

2.º Los Catedráticos numerarios que se nombren según el nuevo plan, y hayan de pasar á otros establecimientos fuera de la localidad, se posesionarán de sus cátedras en las Escuelas en que actualmente se hallan, y continuarán en comisión en las mismas hasta que finalice el curso, percibiendo sus haberes, desde 1.º del actual, por el punto á que se les destine.

3.º Los que pasen al Instituto de la misma población tomarán posesión en dicho establecimiento, y por él se les acreditará el sueldo; pero seguirán afectos á la Escuela en que están ahora por el tiempo que se indica anteriormente.

4.º Con fecha 1.º del corriente se certificará á todos los actuales Catedráticos la posesión en sus cargos, y se comunicará inmediatamente, en oficios separados, á este Ministerio para unirlos á los expedientes respectivos, dando cuenta también á la Escuela ó Instituto á que se les destine para su inclusión en nómina.

5.º Los actuales Profesores interinos de Escuelas superiores continuarán con igual carácter y sueldo en el establecimiento en que sirvan, desempeñando la cátedra que les corresponda por la nueva organización hasta que se provea en propiedad.

6.º Los Ayudantes numerarios que han de quedar en cada Escuela superior, con arreglo á las nuevas plantillas, serán confirmados en sus plazas y se posesionarán de ellas con la misma fecha que los Catedráticos.

7.º Los Ayudantes de la indicada clase que sean trasladados conforme determina la regla 16 de la Real orden dictada para la distribución del personal, irán á encargarse de sus destinos dentro del término que la ley señala.

8.º Los Ayudantes interinos nombrados por los Rectores, á propuesta de los Claustros, continuarán en sus puestos, y sus servicios serán utilizados por los Directores de las Escuelas en la forma que juzguen oportuna.

9.º Si en las Escuelas elementales que se suprimen quedasen alumnos sin Profesor, los Directores dispondrán lo conveniente para que se encarguen de las clases Catedráticos numerarios de otras asignaturas ó los Ayudantes interinos que consideren más idóneos.

10. Los nombramientos que se hagan por virtud de las solicitudes formuladas, y los que correspondan con arreglo á los preceptos de la Real orden de 18 de Noviembre antes mencionada, no son renunciabiles.

11. La Escuela de Comercio de Gijón seguirá funcionando con su actual organización durante el presente curso para que no se interrumpa la enseñanza.

12. Al resolverse los concursos para la provisión de las cátedras de Estudios elementales de Comercio del Instituto del Cardenal Cisneros, las dos plazas que han de quedar vacantes se proveerán, de conformidad con las reglas establecidas, en los aspirantes que las hayan solicitado dentro del plazo que se señaló.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Nicomedes Herrero solicitando autorización para practicar los estudios de Ordenación de los montes nú-

meros 166, 168, 169, 173, 174 y 176 del Catálogo de exceptuados de 1862, de la provincia de Cuenca, denominados respectivamente «El Picuerzo», «Pie Pajarón», «Prado Ciervo», «Sierra de Fuerte Escusa», «Sierra de Poyatos» y «Tierra Muerta», y pertenecientes á la ciudad de Cuenca:

Vistas las Memorias de reconocimiento de los expresados montes y los informes sobre ellas emitidos por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, por la Sección primera de la suprimida Junta Consultiva de Montes y por la Inspección de Ordenaciones:

Vistas las instancias elevadas en 1.º de Julio y 14 de Octubre por D. Nicomedes Herrero y D. Calixto Rodríguez y García, en las cuales el primero cede al segundo cuantos derechos puedan corresponderle por virtud de la petición de estudios de Ordenación de los montes de que se trata, que había formulado:

Visto el Real decreto de 31 de Mayo del año corriente, que regula la forma y condiciones con arreglo á las cuales pueden otorgarse concesiones de estudios de Ordenación á particulares; y

Considerando que los predios mencionados reúnen condiciones para su Ordenación, con arreglo á la preceptuado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1890;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Inspección de Ordenaciones y la Sección primera de la suprimida Junta Consultiva de Montes y con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Calixto Rodríguez y García para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el plazo de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que habla la condición 2.ª, los proyectos de Ordenación de los montes «El Picuerzo», «Pie Pajarón», «Prado Ciervo», «Sierra de Fuerte Escusa», «Sierra de Poyatos» y «Tierra Muerta», pertenecientes á la ciudad de Cuenca, y que figuran con los números 116, 117, 118, 122, 123 y 125 en el Catálogo de utilidad pública de dicha provincia. Si el concesionario no presentara los proyectos mencionados dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fijada en la condición 14.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cuenca hará, á los fines de la autorización, inmediata entrega al concesionario ó á quien legalmente le represente de los seis montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación de los proyectos se ajustará estrictamente á las instrucciones que para la Ordenación de los montes fueron aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890. A este fin, y para su mejor cumplimiento, el Distrito forestal facilitará al concesionario cuantos datos y noticias pida conducentes al objeto.

4.ª Los estudios serán intervenidos, para los efectos de su inspección y comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarlos todos los datos y noticias que aquel estime necesarios, dándole además aviso en la primera quinquena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

5.ª La aprobación de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo del año corriente.

6.ª Aprobados que sean los proyectos se sacará á subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquél por un periodo de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes consignados en dichos proyectos, y de las mejoras que se preceptuaron en él ó se aprobasen, mejoras que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la citada Administración.

Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos y para la consiguiente determinación de la renta en bruto de los montes cuyo estudio se concede, serán: para el metro cúbico de madera en rollo y con corteza para el monte «El Picuerzo», 7'96 pesetas; para el monte «Pie Pajarón», 7'88; para el monte «Prado Ciervo», 8'36; para el «Sierra de Fuerte Escusa» 5'04; para el de «Sierra de Poyatos», 5'02; y para el «Tierra Muerta», 8'60, pesetas; estéreo

de leña de todos los montes, 0'25 pesetas. Estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resulten aprobadas al aprobarse los proyectos, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo del año corriente. La aprobación de los proyectos se notificará al concesionario, el cual deberá presentar una copia del mismo en el plazo que se le señale, y que no podrá ser menor de dos meses.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el periodo, queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en los proyectos aprobados, ó á lo que acuerde aquél, por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltase á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél, como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos, ó rescindir el contrato, si le conviniera.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el periodo, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, la garantía que, con arreglo, á la condición 14, debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor de los proyectos, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiera, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la que se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor de los proyectos.

11. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en el caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 14, y la propiedad de los proyectos, que quedará en beneficio de la Administración.

12. El concesionario podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 14, pero no el valor de los proyectos, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por otra cualquiera causa se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Calixto Rodríguez y García de la

presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, 9.838 pesetas.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución de los proyectos, ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización si la autorización se otorgara.

16. El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas, precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen la continuación y la Administración accediese á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación vigente.

18. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará á be-

neficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás materia mueble, podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesan sobre los montes de que se trata, que se especificarán en los proyectos; y

20. D. Calixto Rodríguez y García manifestará en el término de veinte días, contados desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Inspector del Servicio de Ordenaciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Rectificación.

En la relación de individuos significados para destinos civiles publicada por este Ministerio en la GACETA de 15 del actual se han notado algunos errores, y debe entenderse rectificada en la forma que á continuación se expresa:

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
						Edad.....	Servicio.	Empleo.
21	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Valencia....	Aspirante segundo.....	1.000	Sargento.....	Miguel Cantero Llorca.....	26	9	6
22	Dirección general de Contribuciones.—Registro de la propiedad de Málaga.....	Idem primero.....	1.250	Idem.....	Hilario Avalos Pérez.....	33	12	5
23	Idem.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	Idem.....	José Ramírez León.....	27	9	7
24	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Vicente Urbano Palomero.....	43	9	8
25	Idem de Aduanas.—Aduana de Alicante.....	Pesador.....	1.000	Idem.....	Emilio González Quijano.....	47	18	12
29	Idem.—Idem de Palma.....	Escribiente.....	750	Idem.....	Sebastián Ferrá Ferrá.....	29	10	7
30	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	750	Idem.....	Pedro Giralt Pacreu.....	29	8	5
31	Idem.—Dirección general.....	Aspirante segundo.....	1.000	Idem.....	Juan Llagostera Busquets.....	28	9	6
32	Idem.—Aduana de Almería.....	Marchamador-Pesador.....	1.000	Idem.....	José Salvadores Martínez.....	25	7	6
35	Idem.—Idem del Grao de Valencia.....	Escribiente.....	625	Idem.....	José Trescolí Alcayne.....	45	8	6
36	Dirección general de Contribuciones.....	Aspirante primero.....	1.250	Idem.....	Santos Pozuelo Calleja.....	31	15	10
37	Idem.....	Idem segundo.....	1.000	Idem.....	Rafael Crespo Gil.....	28	10	6
		Idem.....	1.000	Idem.....	Emilio Sáenz Izurzu.....	27	8	6
		Idem.....	1.000	Idem.....	Alfredo Blanco Ardanaz.....	25	8	6

Madrid 17 de Enero de 1902.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las operaciones verificadas durante el mes de Diciembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Número de inscripción.....	CONCEPTOS	CORPORACIONES Ó PARTICULARES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
2.247	Particulares y colectividades, intransferible....	La Hermandad de la ilustre cofradía domiciliaria de Nuestra Señora de la Caridad, de Palencia.....	Palencia.....	14.900	»
2.248	Idem.....	Hospital de San Bernabé y San Antolín, de Palencia.....	Idem.....	100.000	»
2.249	Idem.....	Ayuntamiento de Aravaca.....	Madrid.....	5.700	»
2.250	Idem.....	La Casa de Misericordia de Fuenterrabía.....	Guipúzcoa.....	2.100	»
2.251	Idem.....	Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), con la precisa condición de no poder ser nunca enajenada por el Municipio.....	Toledo.....	60.000	»
2.252	Idem.....	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Dr. D. Federico Rubio y Galí, donación del Excmo. Sr. D. José de Murga Reolid, Marqués de Linares, para el sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto.....	Madrid.....	15.700	»
2.253	Idem.....	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Dr. D. Federico Rubio y Galí, donación de la Sra. Doña Teresa Bruguera Rungaldier de Bruguera para el sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto.....	Idem.....	15.700	»
324	Particulares y colectividades, transferible.....	La menor Doña María del Carmen Guerendiaín y Ponte.....	Idem.....	12.359 37	»
TOTAL.....				255.559 37	»

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 134.311, 201.307 y 201.308, y 1 serie D, núm. 13.829.....	14.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	»	»
2 Carpetas provisionales representativas de 2 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 18.259 y 18.307.....	100.000	Para su conversión en una inscripción del 4 por 100.....	»	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 49.211; 2 serie B, números 14.087 y 43.563, y 1 serie H, núm. 707.....	5.700	Para su conversión en una inscripción del 4 por 100.....	»	»
5 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 322.972, 322.973, 322.988 y 322.989, y 1 serie G, núm. 20.877.....	2.100	Para su conversión en una inscripción del 4 por 100.....	»	»
4 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie C, números 31.726 y 39.988, y 2 serie E, números 13.069 y 13.485.....	60.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 201.584; 1 serie B, núm. 58.482; 1 serie D, núm. 11.542, y 2 serie G, números 73.350 y 73.351.....	15.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 40.253; 1 serie B, núm. 23.413; 1 serie D, núm. 28.972, y 2 serie G, números 32.922 y 32.923.....	15.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
1 Obligación del Estado por ferrocarriles, núm. 427.097.....	500	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 55.536, y un recibo á metálico por los intereses atrasados..	437'50	12'50
1 Título de la Deuda consolidada del 3 por 100, emisión de 1847, núm. 18.629.	250	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 55.640, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados...	109'37	232'28
2 Obligaciones del Estado por ferrocarriles, de 1874, núms. 133.076 y 133.077.	1.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 202.795; un residuo de la propia clase y renta, número 55.641, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.	875	341'50
71 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 51.170, 51.173, 51.176, 51.259, 51.267, 51.268, 51.270, 51.272, 51.351, 51.426, 51.550, 51.718, 52.045, 52.046, 52.051, 52.052, 52.057, 52.096, 52.246, 52.526, 52.528 á 52.533, 52.537, 52.538, 52.540, 52.541, 52.542, 52.544, 52.562, 52.563, 52.564, 52.720, 53.039, 53.040, 53.042, 53.458, 53.461 á 53.464, 53.852 á 53.855, 53.857, 53.858, 53.859, 53.863, 53.876, 53.877, 53.879, 54.066, 54.071, 54.073, 54.076, 54.079, 54.372, 54.454, 54.460, 54.518, 54.547, 54.613, 54.773, 54.786, 54.954, 54.955 y 55.086.....	17.004'50	26 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 24 serie A, números 202.803 á 202.826, y 2 serie B, números 58.959 y 58.960.....	17.000	»
100 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 48.055, 49.212, 50.344, 50.972, 51.735, 52.382, 52.558, 52.569, 53.282, 53.465, 53.512, 53.761 á 53.791, 53.796, 53.798 á 53.820, 54.049, 54.126, 54.221 á 54.226, 54.228 á 54.243, 54.511, 54.640, 54.704, 54.956, 55.079, 55.096, 55.101, 55.102, 55.129 y 55.130.....	22.520	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 10 serie A, números 202.827 á 202.836; 2 serie B, números 58.961 y 58.962, y uno serie D, núm. 49.915.....	22.500	»
32 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 14.665, 16.499, 22.361, 41.916, 42.180, 53.729, 53.895, 53.924, 53.925, 54.075, 54.080, 54.099, 54.132, 54.183, 54.185, 54.250, 54.376, 54.496, 54.514, 54.548, 54.558, 54.625, 54.671, 54.672, 54.790, 54.791, 54.793, 54.826, 54.893, 54.933, 54.934 y 55.089.....	8.000	16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 202.837 á 202.852, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.000	661'50
30 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 48.759, 48.916, 49.038, 50.937, 52.017, 53.083, 53.101, 53.103, 53.318, 54.048, 54.082, 54.292, 54.341, 54.377, 54.432, 54.440, 54.487, 54.501, 54.553, 54.687, 54.772, 54.798, 54.936, 54.946, 54.947, 55.070, 55.072, 55.146, 55.151 y 55.152.....	6.500	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 202.853 al 202.865.....	6.500	»
36 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 13.141, 16.444, 40.801, 43.048, 43.963, 44.908, 45.365, 45.605, 47.660, 49.437, 50.071, 50.356, 52.263, 52.437, 53.247, 53.397, 53.518, 53.561, 53.562, 53.563, 53.565, 53.715, 53.716, 53.828, 53.921, 53.948, 53.964, 54.019, 54.094, 54.098, 54.115, 54.116, 54.120, 54.294, 54.359 y 54.389.....	7.500	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 202.866 al 202.880, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	7.500	330'78
34 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 16.021, 17.185, 17.403, 25.177, 47.974, 49.580, 51.723, 51.804, 51.941, 52.020, 52.107, 52.296, 53.118, 53.593, 53.755, 53.900, 54.178, 54.293, 54.410, 54.415, 54.443, 54.474, 54.490, 54.530, 54.531, 54.575, 54.577, 54.578, 54.579, 54.580, 54.621, 54.763, 54.796 y 54.797.....	6.515'61	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 202.881 á 202.893, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	6.500	330'78
27 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 51.517, 52.507, 52.727, 52.751, 52.833, 53.147, 53.261, 53.303, 53.532, 53.594, 53.603, 53.987, 54.063, 54.142, 54.278, 54.281, 54.282, 54.295, 54.439, 54.581, 54.587, 54.608, 54.609, 54.610, 54.670, 54.828 y 55.107.....	7.000	14 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 202.894 á 202.907.....	7.000	»
34 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 11.771, 15.636, 18.578, 47.594, 48.004, 48.344, 49.505, 52.188, 52.193, 52.432, 52.527, 52.565, 52.990, 53.008, 53.270, 53.491, 53.726, 53.756, 53.903, 54.157, 54.159, 54.213, 54.214, 54.456, 54.458, 54.459, 54.467, 54.550, 54.651, 54.657, 54.948, 55.071, 55.099 y 55.100.....	8.501'94	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 202.908 á 202.924, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.500	1.275'68
31 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 54.615, 55.090, 55.111, 55.112, 55.113, 55.114, 55.157, 55.160, 55.187, 55.194, 55.230, 55.280 á 55.291 y 55.310 al 55.317.....	8.500	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 115.449 al 115.465.....	8.500	»
2 Residuos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 6.524 y 9.245.....	797'75	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»
	307.789'80		93.421'87	3.185'62

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	Pesetas.	EFFECTOS — Pesetas.
1 Carpeta representativa de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 40.384.....	500	Amortizada en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1901....	»	»
1 Carpeta provisional representativa de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 42.566.....	500	Amortizada en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1901....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 3 por 100, serie C, núm. 13.250.....	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901....	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie D, núms. 5.895 al 5.899.	62.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901.	»	»
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 33.019, 33.020, 41.793, 41.099, 100.903 y 100.905.....	3.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie E, núm. 3.583.....	25.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901.	»	»
12 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 19.411 á 19.417, 19.419, 19.420, 119.325, 119.326 y 119.327.....	6.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901....	»	»
25 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 14 serie A, números 18.421 á 18.430, 77.427 á 77.430; 11 serie B, números 2.675 y 15.731 al 15.740....	34.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901.	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 2 serie A, números 33.012 y 33.013, y 1 serie C, núm. 27.141.....	6.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901....	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 83.713, y 7 serie C, números 27.095, 27.097 á 27.100, 40.589 y 40.390.....	35.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901.	»	»
3 Acciones de Obras públicas, números 21.580, 21.581 y 21.582.....	6.000	Amortizadas en la subasta celebrada el día 18 de Diciembre de 1901.....	»	»
	184.500		»	»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
2 resguardos que comprenden 5 residos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.441 y 11.442, importando la décima parte que se amortiza la cantidad de.....	4'20	2 resguardos, números 11.385 y 11.386, de la décima parte del valor nominal por capital é intereses.....	4'32	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1899.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Menares.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 24.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 21.640.

Idem de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 3.030.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.356.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el número 7.780.

Idem de títulos de Deuda interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 2.880.

Día 21.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito y material del Tesoro.

Día 24.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 3 de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 10 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Febrero próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso; fecha y firma del presentador», y llevarán emitidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presentan, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho esta-

blecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible, números 446.204 y 472.685, expedidos por este establecimiento en 13 de Enero y 21 de Noviembre de 1900 á favor de Doña Gertrudis Jofre y González, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Enero de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—106

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA**Y BELLAS ARTES****Subsecretaria.**

Vistas las instancias de varios Catedráticos de Institutos generales y técnicos, y clasificadas todas ellas en cuatro grupos: primero, el de los que piden que al formarse el escalafón de Profesores de Institutos se prescindiera de los Catedráticos de Lenguas vivas y de Dibujo; segundo, el de los que pretenden que se incluya á dichos Catedráticos; pero dándoles números duplicados, triplicados, etc.; tercero, el de los que solicitan que no se incluya á los Catedráticos que no procedan de oposición, ó que, caso de incluirlos, se les coloque después de los procedentes de oposición directa; cuarto, el de los que pretenden no se incluya á los de Institutos locales:

Considerando que el derecho de los Catedráticos de Lenguas vivas á figurar en el escalafón arranca de los artículos 15 y 210 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, estando además sancionado por el Real decreto de 24 de Junio de 1897, Real orden de 22 de Septiembre de 1900, Real orden de 31 de Agosto y Real decreto de 29 de Septiembre del corriente año:

Considerando que el derecho de los Catedráticos de Dibujo arranca de los artículos 16 y 210 de la ley de Instrucción pública, y de las demás disposiciones antes citadas:

Considerando que si bien es cierto que la oposición es el único medio reconocido por la ley para ingresar en el Profesorado, salvo las excepciones establecidas, no es menos exacto que los Catedráticos que han ingresado por concurso, ó como excedentes de Ultramar, ó como procedentes de Escuelas análogas á los Institutos, ó por cualquier otro concepto, por anormal que haya sido en su origen, son tan Catedráticos para los efectos legales como los procedentes de oposición, ya porque su título arranca de su nombramiento ó de la aplicación de una disposición no impugnados en tiempo y forma, ya por tener á su favor, cuando esa impugnación ha existido, sentencias firmes del Tribunal Contencioso:

Considerando que, aún siendo exacto que la ley de 9 de Septiembre de 1857 excluye del escalafón á los Catedráticos de Institutos locales, también lo es que disposiciones posteriores han derogado aquella, no existiendo en la actualidad diferencia alguna para tales efectos entre los Catedráticos de unos y otros Institutos:

Considerando que, en todo caso, se ha venido á constituir, respecto de unos y otros Catedráticos, un estado de derecho perfectamente firme y consolidado, que no puede ni debe estar á merced de las fluctuaciones de la legislación ni de las conveniencias de clase, no pudiéndose ni debiéndose por lo mismo excluir del escalafón ni privar de ninguno de sus derechos y prerrogativas á quienes, al amparo de disposiciones firmes, los han conquistado ó adquirido:

Visto lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes citados, y muy especialmente lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre y Real orden de 31 de Agosto último;

Esta Subsecretaría ha resuelto que se forme el escalafón de Catedráticos de Institutos y todos los demás que hayan de formarse, ateniéndose á lo establecido por las disposiciones vigentes, dando cabida en los mismos á todos los que tengan reconocido este derecho, ya por haber figurado anteriormente en el escalafón de su clase, ya por tener á su favor alguna disposición en que se les reconozca expresamente tal derecho.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Jefe de la Sección de Estadística de Instrucción pública.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de Oposiciones á cátedras de 11 de Agosto último, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Econo-

mía política y Hacienda pública, vacantes en las Universidades de Valladolid, Santiago y Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. José Manuel Piernas.

Vocales: D. Francisco J. Jiménez de Vargas, Marqués de la Merced; D. José María Olózaga, D. Adolfo Alvarez Buylla, D. Ramón Guixé Mexía, D. Joaquín Sánchez Toca y D. Juan Cancio Mena.

Suplentes: D. Vicente Santa María de Paredes, D. Fernando Mellado, D. Teodoro Peña Fernández y D. Elías Tormo.

Los opositores presentados para cada una de las expresadas cátedras, cuyas convocatorias son distintas y terminaron: la de Valladolid, en 30 de Octubre de 1899; la de Santiago, en 30 de Noviembre de 1900; y la de Barcelona, en 30 de Octubre de 1901, se expresan á continuación:

Para la cátedra de Economía política de Valladolid: Don Manuel Fernández Mourillo, D. Joaquín Ros Gómez, D. Manuel de Lasala Llamas, D. Manuel Oller Celda, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, D. Julián Rodríguez y Aparicio, D. Casimiro Coma y Domenech, D. Justo Carrión y Moso, D. José María Ventura y Pallás, D. Antonio Díaz Pla, D. Mariano Alonso Andrés y D. Francisco García de Cáceres, que tienen completos sus respectivos expedientes y, por consiguiente, acreditada su capacidad legal.

Y D. Mariano Fernández Sánchez, D. José Antonio Ubierena Ensa, D. José Domínguez López, D. Adoración Martínez Durán, D. Amando Castroviejo Nobajas, D. José de Liñán y Eguizábal, D. Luis del Valle y Pascual, D. Román Noguera Iturriaga, D. Pedro Marcos Merino, D. Eduardo Franco Martínez, que, por no tener completos sus expedientes, deberán acreditar ante el Tribunal, antes de dar comienzo á los ejercicios, y refiriéndola á la fecha en que terminó la convocatoria, su capacidad legal.

Para la cátedra de Economía política de Santiago: Don Francisco García de Cáceres, D. Manuel de Lasala, D. Amado Salas Medina, D. Manuel Oller Celda, D. José María Ventura Pallás, D. Pedro Corominas Montaña, D. José María Zumalacárregui Prat, D. Leopoldo Palacios Morini, D. Luis Cereijo López, D. Antonio Díaz Pla, D. Manuel Fernández Mourillo, D. Manuel Rey Gacio, D. Roque Bellido y Garcés, D. Enrique García Herreros, D. José María Navarro de Palencia, D. Francisco Bernis Carrasco, D. Amando Ricardo Castroviejo, que tienen completos sus expedientes respectivos.

Y D. Antonio Ruiz Devesa, D. Joaquín Ros Gómez, Don José Domínguez López, D. Alfredo Barthe y Sánchez Sierra, D. Luis del Valle y Pascual, D. Quintín Palacios y Herranz, D. Pedro Marcos Merino, D. Manuel Enrique Catalina, Don Fernando de Abalo y Patxot y D. Antonio Martínez y Pajares, que no tienen completos sus expedientes y que, por tanto, deberán acreditar su capacidad legal ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios y refiriéndola á la fecha en que terminó la convocatoria.

Para la cátedra de Economía política de Barcelona: D. Juan Fernández Loaysa, D. Manuel Fernández Mourillo, D. Luis Cereijo y López, D. José Santaló y Rodríguez, D. Antonio Flores y de Lemus, D. Antonio Jereix Núñez, D. Jacinto Vega March, D. Manuel Oller Celda, D. Manuel de Lasala Llana, D. José María Navarro de Palencia, D. Francisco Bernis Carrasco, D. José María Pujó y Balnis, D. Víctor Pío Brugada, D. José María Ventura Pallás, D. Fernando de Abalo y Patxot, D. Vicente Guastarino y Robba, D. Francisco García de Cáceres, D. Francisco Juan Banllide y D. José María Zumalacárregui y Prat, que tienen completos sus expedientes y, por consiguiente, acreditada su capacidad legal.

Y D. Angel Sánchez Vera, D. Francisco Javier Vales, Don Quintín Palacios Herranz, D. Antonio Ruiz Devesa, D. Manuel Rey García, D. Luis del Valle Pascual, D. Ricardo Mur Sánchez, D. Antonio Díaz Pla, D. Isaac Galcerán Cifuentes, D. Leopoldo Palacios Morini, D. Enrique García Herrero, que deberán acreditar su capacidad legal ante el Tribunal antes de dar comienzo á los ejercicios, refiriéndola á la fecha en que terminó la convocatoria.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Las oposiciones á las cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene vacantes en los Institutos de Canarias y Toledo, darán principio el día 4 del próximo mes de Febrero.

Los señores opositores á las referidas cátedras, D. Fermín Bescansa Casares, D. José Calvo y Calvo, D. José Coscollano Burillo, D. Jaime Domenech Llompart, D. Faustino Espluga y Sancho, D. Luis de Hoyos y Sainz, D. Juan Abir y Peña, D. José Rodríguez Fernández y D. Angel Vega Ugarte, se servirán presentarse el expresado día 4, á las seis de la tarde, en el salón de actos de Filosofía y Letras de la Universidad Central para practicar el sorteo de trincas, conforme previene el artículo 16 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto último.

Según lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento, los opositores que no asistan al acto ni excusen su asistencia con causa justificada, se entenderá que renuncian á tomar parte en la oposición.

Madrid 17 de Enero de 1902.—El Presidente del Tribunal, Juan Pou.

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de las aspirantes a las Escuelas de niñas, con sueldo anual de 2.000 pesetas, anunciadas a concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 10 de Noviembre de 1901.

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le re-conoce. Pesetas.	TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						CIRCUNSTANCIAS DE PREFERENCIA que recae con arreglo al art. 4.º del reglamento.					ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES	
						En el sueldo.	En la categoría.	En el Magisterio.	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	1.º	2.º	3.º				4.º
1	D.ª Josefa Bajos Hidalgo.....	Madrid.....	2.750	2.750	Superior.....	5	8	12	3	9	17	2	3	3	3	3	3	Granada.....	2.000	Adjudicada la vacante.
2	Gracia Alcáide y Caracul.....	Palmas.....	2.000	2.000	Idem.....	5	8	12	3	9	17	2	3	3	3	3	3	Granada.....	2.000	Adjudicada la vacante.
3	Ha sido excluida Doña Emilia Olamendi y Latorra, Auxiliar de las Escuelas de párvulos de Madrid, porque las disposiciones en que funda su derecho son aplicables sólo a los concursos de Escuelas de Madrid, conforme el art. 81 del reglamento vigente, y por no servir Escuelas de igual grado al de la vacante.																			
4	Escuelas de niñas, dotadas con 4.400 pesetas.																			
5	D.ª Brígida Jiménez García.....	Motril.....	1.375	1.375	Superior.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Huelma.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
6	Consolación Soriano Cano.....	Monteño.....	1.100	1.100	Idem.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Alcalá la Real.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
7	Dolores Morales Molina.....	Castillejar.....	825	825	Idem.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Benamargosa.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
8	Maria González Ruiz.....	Alhama.....	1.100	1.100	Elemental.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Almuñécar.....	1.000	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
9	Maria del Pilar Riquelme y Sánchez.....	Torre del Campo.....	1.100	1.100	Superior.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Iznalloz.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
10	Susana Huertas Contreras.....	Cúlar Baza.....	1.100	1.100	Idem.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Torre del Mar.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
11	Hiscia Zubeldia Tamayo.....	Canjáyar.....	1.100	1.100	Idem.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Torre del Mar.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
12	Julia F. Campo.....	Empereñó.....	1.100	1.100	Idem.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Torre del Mar.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
13	Antonia Fernández Alonso.....	Casabermeja.....	1.100	1.100	Elemental.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Torre del Mar.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
14	Emilia de la Fuente Serrano.....	Quesada.....	1.100	1.100	Superior.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Torre del Mar.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
15	Filomena Castilla González.....	Puebla de Don Fadrique.....	1.100	1.100	Elemental.....	4	10	13	4	6	7	2	3	3	3	3	3	Torre del Mar.....	1.100	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
16	Han sido excluidas: Doña Leonor Viera y Viera, por no presentar el documento que acredite su rehabilitación (art. 44) ni hacer constar la causa del cese en su Escuela, y Doña Dolores Gavilán Guerrero, por no haber ingresado por oposición en el Magisterio y no tener, por tanto, derecho a estas plazas.																			
17	NOTA. Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las Escuelas siguientes: Celín, Lubrín, Turre, Cuevas de San Marcos y Periana.																			
18	Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas.																			
19	D.ª Elisa Fernández Millán.....	Fuera de la enseñanza.....	825	1.100	Superior.....	8	4	25	1	16	11	1	10	10	10	10	11	Ogijares.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
20	Filomena Castilla González.....	Puebla de Don Fadrique.....	1.100	1.100	Elemental.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Fuente Vaqueros.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
21	Josefa Ibañez Gómiz.....	Ohanes.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Gádor.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
22	Maria Requena Quelabart.....	Torremolinos.....	825	825	Superior.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Fuente Vaqueros.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
23	Prudencia de Blas y Heras.....	Amezqueta.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Fuente Vaqueros.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
24	Dolores Pérez Martínez.....	Ferreira.....	825	825	Superior.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Huebro.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
25	Francisca Rodríguez Romero.....	Cúlar.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Huebro.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
26	Rosario Maldonado Contreras.....	Flequque.....	825	825	Superior.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
27	Maria Bella García Fernández.....	Comares.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
28	Felisa Castells y Ruiz.....	Velegue.....	825	825	Elemental.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
29	Teresa Revuelta Morales.....	Comares.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
30	Josefa Carrasco Fernández.....	Zagra.....	825	825	Elemental.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
31	Matilde Sabatel Vidma.....	A. Vergel de la Frontera.....	825	825	Superior.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
32	Rosario Castillo Garzón.....	A. Ronda.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
33	Aparicia Rivera Gutiérrez.....	Ragol.....	825	825	Elemental.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
34	Isidra López Palomar.....	Alabia.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
35	Trinidad González Fernández.....	Chiclana.....	825	825	Superior.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
36	Maria Zambrana Delgado.....	Fondón.....	825	825	Elemental.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
37	Gracia Lucena Noguera.....	A. Montilla.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
38	Virtudes Jaraba Jiménez.....	Tahal.....	825	825	Superior.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
39	Maria de la Concepción López Ortega.....	Purullena.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
40	Maria del Carmen Jiménez.....	A. Montilla.....	825	825	Superior.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
41	Julia Leal y Páramos.....	Villaharta.....	825	825	Idem.....	2	6	13	17	11	24	2	20	20	20	20	24	Rioja.....	825	Rehabilitada en 27 de Septiembre de 1901.
42	Ha sido excluida Doña Dolores Gavilán Guerrero por no haber ingresado por oposición en el Magisterio y no tener, por tanto, derecho a estas plazas.																			

NOTA. Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas: Beninar, Paterna, Sufi, Benadalid, Guaro, Benalauria y la de párvulos de Algotocin.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del reglamento de provisión de Escuelas, a fin de que en el preciso término de diez siguientes al en que este anuncio se publique en la GACETA, manifiesten las Maestras propuestas si aceptan ó no, y pasados éstos, entrarán a contarse los veinte días que concede el art. 35, para que las interesadas que se crean lesionadas presenten las reclamaciones oportunas.

Granada 20 de Diciembre de 1901.—El Rector, Eduardo García Solá.

4769—M

Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Municipal en sesión celebrada los días 26 y 27 de Noviembre próximo pasado al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año de 1902, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

1.º Derechos de inspección y reconocimiento de artículos destinados al abasto de la población.

TARIFA

Derechos en sustitución de los antiguos de Mercado y Romana.

Estos derechos se harán efectivos solamente en los Fielatos sobre toda clase de artículos destinados al abasto de la población que entren por aquéllos, con arreglo á las tarifas siguientes:

TARIFA	Pesetas.
Un bulto de fruta hasta 10 kilogramos.....	0'05
Un idem de id. de más de 10 hasta 60 id.....	0'30
Un idem de más de 60 hasta 125 id.....	0'50
Por cada 60 kilogramos de peso ó fracción que exceda de 125 id.....	0'30

NOTA. Los derechos marcados en esta tarifa se aplicarán también á los dátiles, pasas é higos y demás artículos análogos.

Derechos de inspección y reconocimiento de verduras en cualquier clase de envases.

TARIFA	Pesetas.
Verduras ó patatas en cualquier clase de envase ó á granel en bulto hasta 90 kilogramos.....	0'30
Un idem pasando de 90 kilogramos hasta 150 id.....	0'50
Un idem por cada 90 kilogramos ó fracción que exceda de 150.....	0'30

Verduras á granel.

Un carro que las conduzca en la caja.....	1'25
Un idem que las conduzca en caja y bolsa, ó colmo y caja.....	2'50
Un idem que las id. caja, bolsa y colmo.....	3'75
Un idem grande en un id. id. id.....	4'25

El conductor que no se conforme con esta tarifa, pagará á razón de 0'25 pesetas por cada 75 kilogramos de peso ó fracción de éstas en las verduras á granel.

Notas.

- 1.º Los bultos se considerarán: en la fruta, de 60 kilogramos ó fracción, y en las verduras de 90 kilogramos ó fracción.
- 2.º El peso de bultos, cuyos derechos de reconocimiento é inspección se pagan por este concepto, es obligatorio.
- 3.º Cuando en los bultos que se han de reconocer é inspeccionar se emplee el 100 en vez del peso para su contratación, se les bonificará en 0'10 pesetas sobre los distintos precios de las anteriores tarifas de frutas y verduras, exceptuándose de esta bonificación las que se introduzcan á granel.
- 4.º La ocultación de bultos para su reconocimiento é inspección será castigada con el pago de dobles derechos, entregándose como premio, al que denuncie la ocultación, un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiese de satisfacer el introduedor.

Derechos de inspección y reconocimiento de terneras, aves, pescados y huevos.

TARIFA	Pesetas.
<i>Terneras.</i>	
Por cada una, con inclusión de toda clase de derechos.	1

Aves y caza.

Por cada cuatro pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño; por cada docena de pájaros.....	0'05
Por cada pavo ó capón.....	0'05
Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves, caseras ó similares, libres y conejos.....	0'05

Pescados.

Por cada bulto, en cualquier clase de envase.....	0'40
---	------

Huevos.

Por cada banasta, por cada caja ó millar.....	0'20
---	------

NOTA.—Cuando en los bultos de pescado que se han de reconocer é inspeccionar se emplee el 100 en vez del peso para su contratación, se les bonificará á 0'20 pesetas sobre el precio de la tarifa respectiva.

Derechos de reconocimiento de inspección de carnes muertas, frescas, saladas y embutidos.

TARIFA	Pesetas.
Por reconocimiento, marca y peso, cada 100 kilogramos.....	1
Por cada uno de vaca ó cerdo.....	0'25

Despojos.

Por cada uno de ternera.....	0'10
Por cada uno de carnero.....	0'10

Derechos de reconocimiento é inspección de melones y sandías que van al Mercado de las Vistillas.

TARIFA	Pesetas.
Por cada carro.....	1
Por cada carga.....	0'50

2.º Arbitrio por paso de carruajes al interior de las fincas al respecto de 50 pesetas anuales por cada uno de dichos pa-

sos, exceptuándose los de carros, coches y demás clases de vehículos destinados á fines industriales.

Bases.

- 1.º Están sujetos al pago de este arbitrio todos los locales que tengan paso de carruajes, exceptuándose los que lo sean para coches, carros y demás clases de vehículos destinados á fines industriales.
- 2.º El pago de este arbitrio se realizará por anualidades completas, empezando la cobranza la primera quincena del mes de Junio de cada año.
- 3.º Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados, tienen obligación de dar parte por escrito á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de las altas y bajas del arbitrio.
- 4.º Las bajas serán dadas dentro del primer trimestre de cada año, entendiéndose que de no presentarlas en esta fecha no tendrán efecto hasta el año siguiente.
- 5.º Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos, hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.
- 6.º Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.
- 3.º Arbitrio por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos destinados á la toma y conducción de agua de la cañería general á los establecimientos ó fincas urbanas para el consumo particular, abonándose anualmente por los interesados la cuota de una peseta por cada metro lineal de tubo.
Madrid 14 de Enero de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

D. Felipe Ruiz Mozo, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el corriente año los mozos que al final se relacionan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que á las diez del día 26 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.
Cevico de la Torre 11 de Enero de 1902.—Felipe Ruiz Mozo.

Mozos que se citan, naturales de Cevico de la Torre.

- 1.º Gabino Salas Atienza, hijo de Tomás y Simona; nació en 19 de Febrero de 1882.
- 2.º Hilario Portilla, hijo de Jorja y padre desconocido; nació en 21 de Octubre de 1882.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Resultando de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el Sr. Juez encargado del Registro civil, que los mozos á continuación expresados nacieron en esta ciudad el año de 1882, por lo cual deben jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 8 de Febrero próximo, en que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Reemplazo vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo se reputarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran, si después se comprobare que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieran, los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Guadalajara 13 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, José L. Cortijo.

Mozos que se citan.

- Martín Casassus de las Heras, hijo de Pedro y J. S. I. a.
Andrés Ruiz Portal, de José y Bonifacia.
José Sigüenza Rubio, de Mariano y Ramona.
Joaquín Santes y Sánchez, de Joaquín y Trinidad.
Enrique Peledrano de Castro, de Rufo y Angela.
Faustino Geijoo Fuentes, de Pedro y Gala.
Julián García de Meilla y Quirán, de Félix y Tomasa.
Deogracias Beade Martínez, de Bernardo y Manuela.
Hilario Fernández Clemente y Martínez, de Hilario y Josefina.
Juan Gil Martínez, de Enrique y Juana.
Amadeo del Olmo Encabo, de Valentín y Francisca.
Isidro Perea Extremera, de Román y Remedios.
Mariano Marcelo Martínez García, de Eusebio y Rosa.
Joaquín de la Llave Sierra, de Joaquín y Trinidad.
Bonifacio Sánchez Asenjo, de Mariano y Teodora.
Eugenio García González, de Felipe y Juliana.
Crispulo Restituto, expósito.
Eliseo Peralonso Urquijo, de Bernardo y Concepción.
Juan García Moreno, de Antonio y Tomasa.
Avelino Baus y Sánchez, de Avelino y Ana.
Luis Fernández Gómara, de Vicente y Manuela.
José Fernández Gómara, de idem.
Hipólito Gil Garcilópez, de Narciso y Victoria.
Emilio Muñoz Pizón, de Antonio y Juana.
Agustín Arroyo Larena, de Javier y María.
Mariano Díaz Granada, de Dionisio y Juana.
Eugenio Eseriche y Mantilla, de Tomás y F. I. a.
Manuel Sagredo Díaz, de Manuel y Juana.
Rodolfo Calvino Costa, de Ramón y Valentina.
José Madrid Valero, de Juan y Felicitas.
Enrique Gracia Bello, de Gabriel y Pilar.

- Enrique Calzada Bocio, de Ricardo y Fuensanta.
Rafael Ruiz Guijarro, de Dámaso y Dolores.
Eloy Casiano de la Purificación, expósito.
Antonio Bonilla San Martín, de Saturnino y Patricia.
Marcelino Salgado Cao, de Francisco y Jacinta.
Juan de Dios del Río Peinado, de Roque y Hermenegilda.
121—M

Ayuntamiento constitucional de la villa de Paredes de Nava.

D. Miguel de Viguri Balbuena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta población para el año actual los mozos que á continuación se expresan; é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que á la hora de las diez del día 26 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento; pues de no hacerlo se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.
Paredes de Nava 13 de Enero de 1902.—Miguel de Viguri.

Mozos que se citan.

- 1.º Higinio Gil Seso, hijo de Francisco y Carlota; nació en 11 de Enero 1882.
- 2.º Benito Pérez Aedo, hijo de Salvador y Escolástica; nació en 3 de Abril de 1882.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

En conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente del año actual, los mozos siguientes:

- Gabino Sánchez Espinosa, nació en 19 de Febrero de 1882, hijo natural de María Paz Sánchez Espinosa, natural de Castromuño, de esta provincia.
Nicolfo Fernández Rico, nació en 8 de Marzo de 1882, hijo de Mateo, natural de Peñafiel, y de Antonia, que lo es de Sardón de Duero.
Luis Bayón Otero, nació en 5 de Julio de 1882, hijo de Buenaventura, natural de Rueda, y de Felisa, que lo es de Rueda.

Simón Antolín Medina, nació en 28 de Septiembre de 1882, hijo de Cipriano, expósito del Hospicio de Palencia, y de Ignacia, que es natural de Peralejos de Abajo, provincia de Salamanca.

Angel Cantarín Fernández, nació en 2 de Octubre de 1882, hijo de Luis y Angela, naturales de Moraleja del Vino, provincia de Zamora.

Leopoldo Marbán Criollo, nació en 15 de Noviembre de 1882, hijo de Manuel y de Petronila, naturales de Ceinos de Campos.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de diez años, se les cita y requiere por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el día 26 del corriente mes, á las nueve de su mañana, y en todo caso hasta el día ocho del próximo mes de Febrero, á la misma hora, se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento a exponer lo que á su derecho pueda convenirles; y se les advierte que de no hacerlo así se acordará su exclusión del mismo por analogía á lo que previene la regla 4.ª del art. 88 de la expresada ley, parándoles el perjuicio que haya lugar.
Tudela de Duero 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Ayuntamiento constitucional de Torbiscón.

D. Juan García Correa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no pudiendo tener efecto la citación personal á que se refiere el párrafo segundo del art. 47 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente en los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de dicha ley, cuyos nombres se relacionan por ignorar su paradero y el de sus padres, que el que menos hace doce años falta de la localidad, se les cita por medio del presente, que será fijado en la tabla de anuncios é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que asistan á esta Casa Capitular en los días 26 del corriente, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, y sucesivos hasta el 8 de Febrero inmediato, en que se dará lectura y serán cerradas definitivamente las listas rectificadas.
Torbiscón 11 de Enero de 1902.—Juan García.

Relación que se cita.

- Ildefonso Romero González, hijo de José y María Josefa.
Gabriel Morales Sabio, hijo de Manuel y María Teresa.
José Rodríguez Díaz, hijo de Rafael y Concepción.
133—M

Alcaldía constitucional de Alcalá del Valle.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 1902, han sido incluidos, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, los mozos que á continuación se expresan:

1. Eulogio Pulido Villalón, hijo de Manuel y Francisca; nacido en 16 de Abril de 1882.
2. Pascual Ollero Romero, hijo de Blas y Jerónimos; nacido en 6 de Agosto de 1882.
3. Matías Hinojosa Velasco, hijo de Juan é Inés; nacido en 31 de Agosto de 1882.
4. Antonio Blanco Giráldez, hijo de José y Petra; nacido en 8 de Septiembre de 1882.
5. José Racero Giráldez, hijo de Manuel y Antonia; nacido en 13 de Octubre de 1882.
6. Cristóbal Barroso Morales, hijo de Juan y Ana; nacido en 7 de Noviembre de 1882.
7. Salvador Carnero Hinojosa, hijo de Antonio y María; nacido en 1.º de Diciembre de 1882.

8. Antonio María Domínguez García, hijo de Bartolomé y María; nacido en 10 de Enero de 1882.

9. Francisco María Expósito, hijo de padres desconocidos; nacido en 18 de Enero de 1882.

10. Salvador Mena Rocha, hijo de Salvador y Catalina; nacido en 11 de Diciembre de 1882.

Como quiera que se ignora la actual residencia de los expresados mozos y sus padres, se les cita y emplaza por medio de este edicto, á fin de que á la hora de las diez del día 26 del actual, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento en estas Casas Consistoriales, concurran á dicho acto ó al del cierre definitivo del mismo, que se efectuará el 8 de Febrero próximo, á la misma hora y local, según el artículo 54 de la propia ley; debiendo hacerles presente que de no comparecer se acordará su exclusión al terminar la citada rectificación, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley, puesto que la ausencia de los mencionados mozos y sus padres de esta localidad data de más de diez años.

Esto no obsta para que, descubierta la ocultación de algún mozo, quede sujeto á la penalidad establecida por la ley.

También se interesa de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya podido alistarse algún mozo de los comprendidos anteriormente, tengan la bondad de participarlo á esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Alcalá del Valle 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Leonardo Gavilán.—El Secretario, Joaquín Sanz. 111—M

Alcaldía constitucional de Cambil.

D. Felipe Muñoz Lechuga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo podido ser citados para la rectificación del alistamiento del reemplazo del año actual de esta población, que tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala capitular, los mozos que á continuación se expresan, alistados conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, y cuyos paraderos se ignoran, así como el de sus familias, se les cita por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en dicho día y hora concurran á esta Sala Capitular por si tienen que hacer alguna reclamación; ó en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Cambil 13 de Enero de 1902.—Felipe Muñoz.—Por su mandado, José Moreno, Secretario.

Mozos que se citan.

Juan Gregori Badmar, hijo de Manuel y Josefa, que nació en esta población el día 10 de Enero de 1882.

Francisco Torres Gómez, hijo de Alfonso y Joaquina; nació el 16 de Enero de 1882.

Rafael Llebrés Román, hijo de Eduardo y Asunción; nació en 27 de Octubre de 1882.

Antonio Quesada Pabón, hijo de Luis y María Dionisia; nació en 22 de Noviembre de 1882.

Rafael Ramírez Pereira, hijo de Juan y María Dolores; nació el 4 de Diciembre de 1882. 119—M

Alcaldía constitucional de Campofrío.

D. José Charneco García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el mozo que á continuación se expresa ha sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente, así como á sus padres, tutores, parientes ó amos, para que concurra á estas Casas Capitulares el domingo 26 del actual, á las diez de la mañana, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, para que exponga lo que á su derecho convenga; el día 8 de Febrero, á la referida hora, para el cierre definitivo del mismo; el día 9 de dicho Febrero para el sorteo, á las siete de la mañana; y por último, para el domingo 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, que dará principio la clasificación y declaración de soldados; previéndole que de no comparecer personalmente, ni quien le represente en este último día citado, le parará el perjuicio que es consiguiente.

Campofrío 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Charneco.—El Secretario, José Díaz Romeo.

Mozo que se cita.

Número 15.—Francisco Conde Mejías, hijo de Manuel é Inés, nació el 2 de Noviembre de 1882. 118—M

Alcaldía constitucional de Carabaña.

Incluidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual por haber nacido en la misma, los mozos: Julián García, hijo natural de Nicasia García Zarante; Antonio Alique Chiloeches, hijo de Agustín y de Pascuala; Miguel Borrego Bellver, hijo de Alfonso y de Rosa, y Esteban Hoyos de la Cruz, hijo de Juan Antonio y de Mónica; é ignorándose si existen, y en caso afirmativo cuál sea el punto de su residencia ó de la de sus padres y familias, se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 26, último domingo del corriente mes, ó en cualquiera de los días inmediatos hasta el sábado 8 de Febrero siguiente inclusive, día dispuesto, con sujeción á la ley, para el cierre definitivo de listas, á fin de que puedan exponer las reclamaciones que estimen pertinentes; apercibiéndoles de que la falta de comparecencia les podrá originar perjuicios.

Carabaña 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Dámaso Carabana. 117—M

Alcaldía constitucional de Corella.

D. Nolasco Indave Lapeña, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5 del art. 40 de la ley, los mozos que expresa la relación que al final se estampa, sin que sea conocido el paradero de ellos y el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el último domingo del mes de la fecha, y hora de las diez

de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Corella 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Nolasco Indave.

Relación de los mozos cuyo paradero y el de sus padres se ignora.

Indalecio Marcilla Torres, hijo de Manuel y Micaela; nació en 22 de Mayo de 1882.

Toribio Castillo Radín, hijo de Eusebio y Sandalia; nació en 16 de Abril de 1882.

Venancio Carrera Bernat, hijo de Pedro y Matilde; nació en 16 de Abril de 1882.

José Rubio, hijo de padre desconocido y María; nació en 10 de Mayo de 1882.

Paulino Lasala Rubio, hijo de Deogracias y María; nació en 22 de Junio de 1882.

Leonecio Valdeita Benítez, hijo de Francisco y Gregoria; nació en 12 de Septiembre de 1882.

Florentino Centenario, hijo de padres desconocidos; nació en 15 de Octubre de 1882.

Manuel Aguado Vergara, hijo de Antonio y Concepción; nació en 4 de Enero de 1881. 120—M

Alcaldía constitucional de Cuenca.

El anuncio para la subasta del arriendo del impuesto de consumos de esta capital, inserto en la GACETA correspondiente al día 12 del actual, adolece de las equivocaciones siguientes, que deben considerarse subsanadas en la siguiente forma:

En la última línea de la condición 1.ª, donde dice Octubre, debe entenderse Diciembre.

La condición 4.ª debe entenderse redactada en la forma siguiente:

El tipo para la subasta lo constituyen las cantidades de 75.000 pesetas anuales para el Tesoro, 69.621'50 á que asciende el 100 por 100 del recargo municipal, exceptuada la sal, más 14.700 importe de los arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, en tanto que se autoricen, que componen en junto la suma de 159.321'50 pesetas.

Restada de esta cantidad la sexta parte correspondiente á los meses de Enero y Febrero, no incluidos en la subasta, queda para los diez meses restantes de este primer año 132.767'92 pesetas y las 159.321'50 pesetas para el año de 1903. Es decir; el tipo total para el período de los veintidós meses referidos lo constituye la cantidad de 292.089'42 pesetas. Y todas las demás, según aparecen en igual anuncio.

Cuenca 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, A. Ballesteros.

Alcaldía constitucional de la Invieta villa de Hernani.

En el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual deben ser incluidos los mozos Hipólito Barrenechea y García, hijo de Andrés y de Micaela, que nació el día 22 de Septiembre del año 1882, é Ignacio Macazaga é Iráñez, hijo de Manuel y de María Rosario, que nació el día 17 de Diciembre de 1882, ambos del barrio de Lasarte, jurisdicción de esta villa, de donde se ausentaron siendo niños de corta edad.

E ignorándose cuál sea la actual residencia de los referidos mozos y la de sus padres, ruego á los Sres. Alcaldes de los términos municipales en que unos ú otros la tengan, que se sirvan alistarlos, dándome aviso para eliminarlos del alistamiento aquí formado.

Hernani 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Alberto Birben. 122—M

Alcaldía constitucional de Logroñán.

D. Francisco Manzano Brabo, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber que incluido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del corriente año, con arreglo á lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, el mozo Mariano Mansilla, hijo de padre desconocido y de Francisca Mansilla González, soltero, que nació en este pueblo en 14 de Julio de 1882, cuyo domicilio se ignora, habiendo fallecido su madre hace años, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las diez de su mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento; apercibido de que si no comparece se le considerará como fallecido, en analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, siendo excluido al cerrarse definitivamente el alistamiento el segundo sábado del mes de Febrero próximo.

Logroñán 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, primer Teniente, Francisco Manzano. 126—M

Alcaldía constitucional de Murcia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de la plaza de Arquitecto municipal de esta capital, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia á concurso por el término de quince días, contados desde aquel en que aparezca anunciada en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes á su desempeño presentarán ó remitirán á la Secretaría de la Corporación sus instancias, títulos ó copias autorizadas y los demás documentos que estimen oportunos. Lo que se hace notorio á los efectos consiguientes.

Murcia 7 de Diciembre de 1901.—T. Danio. X—121

Alcaldía constitucional de Sorihuela.

D. Domingo Labrador Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de los mozos del año actual, verificado por este Ayuntamiento, se hallan comprendidos, según dispone el núm. 5.º, art. 40, en relación con el último párrafo del art. 123 de la ley de Reemplazo, los que á continuación se relacionan, á los cuales, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que concurran á la Sala Capitular el último domingo del mes corriente, á las nueve de la mañana, á exponer lo que pueda convenirles en el acto de rectificarse dicho alistamiento, según ordena el art. 47 de indicada ley.

Sorihuela 13 de Enero de 1902.—Domingo Labrador Romero.—El Secretario, Francisco L. Labrador.

Relación que se cita.

Cirilo Navarro López.

Juan Olmos Martínez.

Juan Jiménez Llamas.

Evaristo Marquero Peinado.

132—M

Alcaldía constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 2 de Diciembre último, acordó sacar á oposición tres plazas de Auxiliares facultativos de la Sección de Policía urbana, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las plazas que han de proveerse son: una de Auxiliar facultativo primero con el haber anual de 3.500 pesetas, y dos de Auxiliares facultativos segundos con 3.000 pesetas.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones se compondrá del Alcalde, como Presidente; del Arquitecto mayor, los Arquitectos de distrito y D. Vicente Dualde, Abogado-consultor del Excmo. Ayuntamiento.

3.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio, en la GACETA DE MADRID, y los solicitantes deberán acompañar á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad, poseer cualquiera de los títulos siguientes: de Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Ayudantes de Obras públicas ó Perito Agrónomo, y la hoja de méritos y servicios prestados.

4.ª Los ejercicios de oposición darán principio en la misma fecha del mes siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA, á las diez de la mañana, en uno de los salones de la Casa Consistorial, con arreglo á las siguientes bases y condiciones:

Primera. En el examen comparativo que hará el Tribunal de los títulos, premios y distinciones obtenidos por cada opositor; en los trabajos profesionales y servicios prestados al Estado, provincia y Municipio, así como de cualquiera otro mérito contraído por actos que se relacionen con el ejercicio de su profesión, según resulte de los documentos presentados al efecto por los opositores.

Segunda. En la práctica de los siguientes ejercicios:

A. Práctica de un trabajo topográfico, sacado entre varios á la suerte y realizado en tres días, á seis horas cada día.

B. Formación del precio compuesto, estado de cubicaciones y presupuesto de una obra proyectada y elegida á la suerte, trabajo que debe practicarse en doce horas consecutivas.

C. Desarrollo, en doce horas, del croquis de parte de un edificio municipal, dejándole completamente ultimado para la delineación.

Se facilitará á los señores opositores los paños y material de campo necesario para la práctica de estas operaciones ó ejercicios, siendo de su cuenta el material para los trabajos de gabinete.

5.ª Celebradas las oposiciones, el Tribunal, teniendo en cuenta el resultado de los mismos y los méritos y servicios de los opositores, justificados documentalmente, elevará al Excmo. Ayuntamiento propuesta unipersonal para la provisión de cada una de las plazas referidas, clasificando por su orden las dos de Auxiliares segundos, de los cuales el número 1, al ocurrir la vacante del Auxiliar primero, ocupará su puesto, y la de éste el núm. 2, que tendrá igual derecho que el anterior.

6.ª El Tribunal queda facultado para declarar desiertas las oposiciones si, á su juicio, ninguno de los opositores reúne suficientes méritos para el desempeño de los cargos.

7.ª Los opositores agraciados tendrán derecho al aumento gradual de sueldo que tiene establecido el Excmo. Ayuntamiento para los demás empleados de sus dependencias, y estarán al exclusivo servicio del mismo, no pudiendo, por lo tanto, bajo ningún concepto, dedicarse á trabajos particulares ó de otra Corporación.

8.ª Cualquiera duda que se suscite y que no esté consignada en las presentes condiciones y bases, será resuelta por el Tribunal.

Valencia 11 de Enero de 1902.—El Alcalde.—El Secretario, J. Jiménez Valdivia. X—122

Alcaldía constitucional de Vich.

D. José Soler y Aloy, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que á instancia de Ramón Crosas Serra se ha instruido expediente para probar la ausencia é ignorado paradero de su padre Dionisio Crosas Sabatés, natural de Roda, vecino que fué de esta ciudad, de cincuenta y cinco años, estatura baja, pelo y ojos negros, casado con Manuela Serra, que desapareció hace unos veinte años, ignorándose desde entonces su paradero.

Lo que se hace público, á los fines del art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento, rogando á las Autoridades y particulares que sepan el paradero de dicho ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Vich 11 de Enero de 1902.—José Soler. 136—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. José de la Puente Arévalo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido á nombre de Juan Fernández Hidalgo, del cual es testigo Evaristo Cervero Llopis.

Hago saber que en dicho procedimiento, y en diligencia de este día, el Sr. Juez acordó llamar por este único edicto al que fué soldado del Ejército de operaciones en Filipinas Evaristo Cervero Llopis, y no verificando su presentación en el término de quince días, á contar desde su publicación, se seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1902.—José de la Puente.—Samuel Gutiérrez. 163—M

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta partido en causa que se instruye por abusos que se dicen cometidos por el J. J. de esta cárcel, se ha acordado recibir declaración al preso que estuvo en la misma Agustín Gutiérrez Pérez, de treinta y tres de edad, natural de

Sotolvo, vecino de Madrid, soltero, papalista, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirla la declaración acordada.

Y con el fin de que la citación pueda tener efecto al expresado Agustín Gutiérrez, para que concurra en los días, sitio y hora de la misma, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, pongo la presente cédula, que firmo en Avila á 9 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Juan R. Gutiérrez. J—9181

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que en este Juzgado pende por cazar en la dehesa del Cid, á virtud de denuncia del guarda de la misma, Galo Sánchez, se ha acordado recibir declaración á Francisco Martín San Segundo, vecino de Sanhorreja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirla declaración en dicha causa.

Y con el fin de que la citación pueda tener efecto al expresado Francisco Martín para que concurra en los días, sitio y hora expresados, pongo la presente cédula, que firmo en Avila á 24 de Diciembre de 1901, haciendo constar que de no comparecer el citado Francisco le parará el perjuicio que hubiere lugar.

El Escribano, Juan R. Gutiérrez. J—9815

D. César Martínez Sanz, Juez de instrucción de la ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Saivio Alvarez de veintiseis años de edad, casado, vecino de Cardenosa, de oficio sastrero, que vestía en 6 de Diciembre del año último pantalón y chaqueta de paño verde, gorra con visera; estatura baja, grueso, color trigueño, guiñando el ojo izquierdo, acompañando á dicho sujeto Rafael Madejón Sánchez, de veinte años de edad, de estatura regular, color blanquecino, con bastantes pecas en la cara, usando traje de chaqueta y falda color avellana, cuyos dos sujetos se ausentaron de dicho pueblo de Cardenosa, en 5 de expresado mes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirla declaración indagatoria en causa que en el mismo se instruye por rapto de la expresada Rafaela Madejón, hija de Pedro y Celedonia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de expresado sujeto y de la Rafaela Madejón.

Dada en Avila á 4 de Enero de 1902.—César Martínez Sanz.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—12

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del cumplimiento de la sentencia de la causa criminal sobre lesiones contra María Alonso Matamoros, de treinta y siete años de edad, casada, alpargatera, natural de Alcanaz, vecina de Badalona y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida penada.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—9776

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Pedro León Sánchez, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, vecino de Linares, calle Serrallo, núm. 1, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias, núm. 1, con el fin de recibirla declaración inquisitiva en causa que se instruye contra el mismo por estafa de un traje á Francisco Garrido, vecino de esta capital; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 21 de Diciembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández. J—9822

CHANTADA

D. José Couceiro Quiroga, Juez de instrucción accidental de este partido por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Maximino Vilela, sin segundo apellido, de veintiseis años de edad, hijo natural de Manuela y padre desconocido, labrador, casado con Amalia, cuyo apellido se ignora, y que es conocido por Maximino López, natural y vecino de San Juan de Lodoro, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á las once de su mañana, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirla declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo se sigue por homicidio de Pedro Vázquez; apercibiéndole que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde.

Así bien, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura de expresado Maximino, y lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Chantada á 15 de Diciembre de 1901.—José Couceiro.—Pedro Antonio Marquina. J—9739

D. Paulino Lorenzana Rodríguez, actuario habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Certifico que en el juicio voluntario de testamentaría del haber finable de D. José Fernández Vázquez, vecino que fué de Santa María de Mesonfrio, distrito de Taboada, promovido por D. José María Sampayo Pardo, vecino de San Vicente de la Sarrina, se dictó la siguiente

Providente.—Chantada 7 de Noviembre de 1901.

El anterior escrito únase á los autos de referencia, y en cuerda floja la operación divisoria que se acompaña, la cual se pone de manifiesto á las partes en la Escribanía, por término de ocho días, y hágaseles saber.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.—José Couceiro.—Ante mí, Paulino Lorenzana.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al heredero rebelde D. José Fernández Varela, vecino que fué de la indicada parroquia de San Santa María de Mesonfrio, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Chantada á 22 de Noviembre de 1901.—V.º B.º = José Couceiro. = Paulino Lorenzana. 429—P

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dos cadenas de hierro, que al final se describirán, las cuales fueron hurtadas la noche del 22 al 23 del actual del paso á nivel del kilómetro 40 del ramal de ferrocarril de Almorchón á Belmez, propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 25 de Noviembre de 1901.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

Señas de las cadenas.

Una cadena de hierro de seis metros 85 centímetros de larga, con los eslabones de medio centímetro de grueso por 10 de largo; y

Otra cadena de seis metros con los eslabones iguales que los de la anterior. J—9183

FUENTESAÚCO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber que en este Juzgado y por el Procurador D. Serafín Morales, en representación de Deogracias de la Iglesia García, vecino de Cañiza, se ha presentado demanda al objeto de adjudicar bienes hereditarios á personas llamadas sin designación de nombres con motivo del fallecimiento de Florentina Puertas, y ésta haberlos heredado vitelicamente por legado del tercio de su marido Juan Lemus García, en cuyos autos de dicha demanda se ha acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aludidos edictos en la GACETA DE MADRID, llevando el testamento la fecha de 30 de Julio de 1884, en que el Juan Lemus García, vecino que fué de dicho Cañiza, hizo el legado; y la razón en que funda su derecho el demandante Deogracias de la Iglesia García es el ser hijo natural de la madre del Juan Lemus.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á 11 de Enero de 1902.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García. X—114

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Manuel Mengado Jaimés, natural de Loja, vecino de esta capital, hijo de José y María Josefa, casado, del campo, de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de audiencia, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 25 de Noviembre de 1901.—José Escolano.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—9146

GUADIX

D. Luis Afán de Ribera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Félix Bernal, vecino de Lanteira, y José Labella, que lo es de Aldeire, de este partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que les resulten en el sumario que con otros se les sigue sobre robo; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la

busca, captura y conducción á esta cárcel de dichos sujetos

Dado en Guadix á 26 de Noviembre de 1901.—Luis Afán de Ribera.—El actuario, Enrique Blanco. J—9184

HUELVA

D. Francisco Guerrero Dalgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se sigue causa criminal por hurto de artículos de tejidos de la propiedad del vecino de Madrid D. Joaquín Timoteo Yara, cuyos artículos fueron facturados el día 24 de Agosto en la estación del ferrocarril de Badajoz, con destino á esta ciudad de Huelva, en pequeña velocidad.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias se requieran y sean necesarias para la busca y ocupación de dichos tejidos, y que al final se expresarán, y caso de conseguirlo sean remitidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia y fuesen sospechosas.

Dada en Huelva á 18 de Noviembre de 1901.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Plácido F. Toscano.

Nota de los efectos.

- Una colcha raso china bordada, C. B., 314.
- Una ídem ídem., C. A., 396.
- Una ídem damasco seda, 185.
- Una ídem brocatel á dos paños, 165.
- Un par cojines china bordados, 33.
- Un pañuelo crespón liso negro, C. 11, 27.
- Un ídem ídem., L. 13 1/2, 47.
- Un ídem ídem., P. L. 15, 66.
- Un ídem ídem., P. 28, 363.
- Un ídem china bordado, P. 27, 253.
- Un ídem ídem., P. 25, 250.
- Un ídem ídem., P. 24, 242.
- Un ídem ídem., P. 22, 225.
- Un ídem ídem., P. cascos marfil, 473.
- Un ídem ídem., P. 10, 405.
- Un ídem ídem., P. 9, 278.
- Un ídem ídem., P. 6, 160.
- Un ídem ídem., P. 5, 129.
- Un ídem ídem., P. 4, 92.
- Un ídem ídem., P. 2, 66.
- Un ídem ídem., G. 1/2 R. talla, 31.
- Un ídem ídem., E. 1/2, 32.
- Un ídem ídem., D. 1/2, 26.
- Un ídem ídem., G. 1/2 H., 45.
- Un ídem ídem., E. 1/2 R., 27.
- Un ídem ídem., C. 1/2 R., 18.
- Un ídem ídem., B. 1/2, talla, 16.
- Un ídem adamascado, A., 4.
- Un ídem ídem., C., 8.
- Un ídem ídem., D., 13.
- Un ídem ídem., E., 18, 50.
- Un cuello tul, núm. 102, 3.
- Un ídem ídem., 101, 2, 25.
- Un ídem ídem., 100, 2, 25.
- Un ídem ídem., 3, 942, 3, 25.
- Un ídem ídem., 3, 043, 5.
- Una bolera tul, bordada, 8.
- Una capa ídem, 16, 790, 14.
- Una ídem ídem., 106, 14, 50.
- Una ídem ídem., 108, 18.
- Una mantilla, 280 A, 81.
- Una ídem, 270 A, 51.
- Una ídem, 258 A, 45.
- Una ídem, 802 R, 35.
- Una ídem, 1, 553 A, 33, 75.
- Una ídem, 1, 550 A, 23.
- Una ídem, 232, 24.
- Una ídem, 262 A, 45.
- Veinticuatro pañuelos seda, bordados, 112 á 5, 25, 126.
- Veintiseis ídem ídem., 151 á 5, 75, 149, 50.
- Cincuenta y dos ídem ídem., 293 á 5, 260.
- Veintiocho ídem ídem., 14 á 4, 50, 126.
- Una colcha crochet, 403, 16.
- Una ídem ídem., 448, 11, 50.
- Una ídem ídem., 187, 9, 75.

J—9148

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Muñoz Caballero, natural de Lucena, de veinte años, soltero, hijo de Agustín y de María, de esta vecindad, que habitó en la Acera de Guadalmedina, núm. 38, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del Agustín Muñoz Caballero lo conduzcan á esta cárcel pública, poniéndolo en la misma á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 18 de Diciembre de 1901.—J. García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—9828

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Fernández López, de diez años de edad, hijo de José y Francisca, de esta naturaleza y vecindad, que habitó Cauce, 16; Rafael Giral de Torres, de diez años, hijo de Rafael y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, Hurtado, núm. 4; Antonio Bleceta Rueda, de diez años, hijo de Francisco y María, natural de Alozaina, de esta vecindad, Mármoles, 39; y Antonio Zambrano Benítez, de once años, hijo de José y María, de esta naturaleza y vecindad, Mármoles, 39, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo; apercibidos que de no verificarlo dentro del mencionado plazo serán declarados rebeldes, parándo-

les el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que sepan el paradero de los referidos, los pongan en esta cárcel pública á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por quien se reclaman.

Dada en Málaga á 21 de Diciembre de 1901.—J. García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa, J.—9829

MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de Marquina y su partido.

Hago saber que el Procurador D. José María Bernalda, á nombre de D. Valentín Irusta é Iriando, vecino de Motrico, ha promovido demanda ordinaria de mayor cuantía, solicitando que se declaren extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad los gravámenes que afectan á la casería y pertenencias de Iturriza y su accesoría Iturrizabecoa, radicante en la anteiglesia de Murélagá, y son:

A. Un censo de ciento treinta ducados de principal y tres por ciento de rédito al año á favor del Cabildo eclesiástico y Beneficiados de la iglesia de San Pedro de Berriatúa, por escritura de 9 de Diciembre de 1732.

B. Un censo de mil doscientos cuarenta reales y veinticuatro maravedises de capital al tres por ciento á favor del Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Pedro de Berriatúa, por escritura de 28 de Septiembre de 1751.

C. Un censo de cien ducados de capital á favor del Cabildo eclesiástico de Berriatúa, por escritura de 28 de Marzo de 1762.

D. Un censo de cuatrocientos cuarenta ducados de principal y ciento veintidós (no expresa qué) y treinta maravedises de rédito al año á favor de Doña Ana María Zabala, vecina de Marquina, por escritura de 25 de Junio de 1764.

E. Un censo de cuarenta ducados de principal al tres por ciento á favor de Francisco Iturriza, por escritura de 2 de Julio de 1731.

Y por otra escritura de 11 de Julio de 1756 se constituyó otro censo de diez ducados, á favor de dicho Francisco Iturriza, siendo en todo cincuenta ducados de capital y sus réditos, cuyos cincuenta ducados, el repetido Francisco Iturriza los cedió al Santo Hospital de San Roque de esta villa por escritura de 12 de Febrero de 1768.

G. Un censo de ciento cincuenta ducados de capital á favor del vínculo de D. Diego de Irusta, por escritura de 21 de Febrero de 1762.

H. Un censo de ochenta ducados de capital y veintiséis reales y catorce maravedises de renta al año á favor del Cabildo eclesiástico de Murélagá, por escritura de 12 de Julio de 1775.

I. Un censo de cuatro fanegas de trigo al año á favor de la Colegiata de Canarruza, registrado y tomado razón en 15 de Marzo de 1775.

J. Un censo de sesenta y seis ducados y dos tercios de ducado de capital y dos ducados de renta al año á favor del Cabildo eclesiástico de Murélagá, por escritura de 5 de Noviembre de 1742.

K. Un censo de cien ducados de capital al tres por ciento á favor de Doña María Josefa de la Concepción, Religiosa del convento de San Agustín de esta villa, por escritura de 2 de Octubre de 1768.

L. Un censo enfiteútico de una fanega de trigo al año á favor de D. Nicolás de Ubilla, vecino de Marquina, por escritura de 12 de Marzo de 1734.

LL. Un censo de doscientos diez ducados de capital y sesenta y nueve reales y diez maravedises de renta al año á favor del Cabildo eclesiástico de Berriatúa, por escritura de 10 de Abril de 1759. Y por otra escritura de 22 de Febrero de 1847, dicho Cabildo eclesiástico de Berriatúa redujo el expresado censo capital á ciento cinco ducados.

M. Un censo de ciento treinta y cinco ducados de principal y cuarenta y cuatro reales y diez y ocho maravedises de rédito al año, á razón de tres por ciento, á favor del Cabildo eclesiástico de Jemein, por escritura de 28 de Febrero de 1775.

N. Un censo de cuatrocientos ducados de vellón y doce de renta al año al tres por ciento á favor del Cabildo eclesiástico de esta villa, por escritura de 7 de Agosto de 1761.

R. Un censo de ciento cincuenta ducados de vellón y cuarenta y nueve reales y medio de rédito al año á favor del Cabildo eclesiástico de San Andrés de Echevarría, por escritura de 13 de Junio de 1764.

Y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á los que se crean con derecho á los referidos gravámenes, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Marquina á 26 de Junio de 1901.—Modesto Purón.—Por su mandado, José Onaindia. X—119

PLASENCIA

D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de jurisdicción contenciosa promovido por el Procurador D. Juan Torres Fernández, en representación de D. Juan Miguel Ezequiel Buldain y Erice, D. Antonio Cándido Buldain y Erice y de D. Francisco Orcocoyen y Auzá, éste en el concepto de padre y por tanto legal administrador de los bienes de sus tres hijos menores de edad y no emancipados D. Ezequiel María, Doña Anunciación Cándida y D. José María Orcocoyen y Buldain, habidos en su matrimonio con la finada madre de éstos Doña Francisca Buldain y Martínez de Elizalde, hermana que fué del causante D. Gerardo Buldain y Erice, el primero vecino de Malón, provincia de Zaragoza; el segundo, de Si-güenza, provincia de Guadalajara, y el tercero, vecino de Muez, Alcaldía del Valle de Guesalaz, provincia de Navarra, sobre que se les declare herederos ab intestato por fallecimiento de expresado D. Gerardo Buldain y Erice, he acordado anunciar la muerte sin testar del referido causante, natural de Sarraizar, provincia de Navarra, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, soltero, hijo legítimo de Francisco y de Martina, ya difuntos, y vecino que fué de esta ciudad, el cual falleció en la misma el día 10 de Diciembre último, cuyos recurrentes han justificado ser parientes dentro del cuarto grado civil y se llama por el presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este referido edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Plasencia á 13 de Enero de 1902.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres. X—116

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, que el día 15 de Octubre último vendieron una jumenta pequeña, pelo rucio, cerrada, á Juan Chacón Marchena, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que bajo el núm. 462 del corriente año se instruye por hurto de un burro á Dlego Rana Gil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 30 de Noviembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—9278

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el sumario que se instruye de oficio en este Juzgado por suicidio de Andrés Murillo Hernández, de cuarenta y cinco años, natural de Córdoba, hijo de Antonio y Clara, viudo, pordiosero, y vecino de esta ciudad, el cual vivía en la calle de Magallanes, núm. 26, se tiene acordado que por el presente edicto se llame al pariente más próximo de dicho sujeto á que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para ofrecerle el procedimiento en dicha causa.

Santander 17 de Diciembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—9802

VALENCIA.—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Quintín Moreno, que habitaba en esta ciudad, calle de San Gil, número 23, piso primero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Gregorio Requena Ponce se sigue por el delito de estafa á D. Manuel Carreño Gázquez, vecino de Cartagena; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, procedan desde luego á la busca y captura del Francisco Quintín Moreno, y caso de conseguirlo lo trasladen á las cárceles expresadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 22 de Noviembre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—9236

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Electro Harinera de Trujillo.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	31.977'08
Accionistas.....	319.541'82
Maquinaria.....	138.482'11
Fábrica.....	59.364'36
Material en almacén.....	3.750'33
Mobiliario.....	287'50
Gastos generales.....	4.850'55
	558.253'75
PASIVO	
Capital.....	550.000
Corresponsales acreedores.....	8.253'75
	558.253'75

Trujillo 31 de Diciembre de 1901.—El Gerente, Pedro Pedraza. X—108

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones, 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 23, vencimiento de 1.º de Febrero de 1902, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos establecidos por disposiciones legales, ó sea líquido pesetas 7'125:

- En Madrid, en el Crédito Lyonnais.
 - En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.
 - En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
 - En Málaga, en la Caja central de la Compañía.
- Madrid 17 de Enero de 1902.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—113

Banco de Burgos.

La Junta de gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en las oficinas sociales, con objeto de deliberar y aprobar, si procede, las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 31 de Diciembre último y la distribución de beneficios.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia á la junta general; pero sólo tendrán voz y voto los que resulten poseedores de 10 acciones por lo menos.

La delegación del derecho de asistencia á la junta se regulará según preceptúa el art. 53 de los estatutos.

Para tener entrada en el local donde se celebra la junta, los señores accionistas deberán proveerse de las papeletas de asistencia, que se expedirán por la Secretaría del Banco.

Todos los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y

enterarse de las operaciones y situación del Banco durante los ocho días precedentes al de la celebración de la junta.

Burgos 16 de Enero de 1902.—El Secretario, Avellino Alonso López. X—118

Crédito Navarro.

Conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 20 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, á las diez horas, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47, principal.

Podrán concurrir á ella los accionistas que en tiempo oportuno depositen diez acciones por lo menos, que dan derecho á un voto, y los que teniendo depositadas en el establecimiento hagan entrega del correspondiente resguardo.

Tanto los indicados depósitos como las entregas de resguardos, se efectuarán en la Secretaría de la Sociedad para el día 28 de este mes precisamente, pues llegado ese día sin verificarlo, caducará el derecho de los accionistas para asistir á la junta. Se facilitarán á los interesados resguardos nominativos con expresión del número de votos que les correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga propio para acudir á la reunión.

Con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del artículo 22 de los mencionados estatutos, la junta general quedará constituida sea cual fuere el número de concurrentes y de las acciones representadas, y celebrará sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona 14 de Enero de 1902.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundain. X—117

Línea de Vapores Serra.

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la escritura social, el Director Administrador de la Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para la aprobación del balance correspondiente al ejercicio del año próximo finado.

La junta se convoca para el día 13 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía, sitas en esta villa, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en las que estará de manifiesto el mencionado balance, á contar desde quince días antes del expresado, para que los señores accionistas puedan examinarlo; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25, se les advierte que en el caso de que en el día señalado para la celebración de la junta no se hubiesen depositado ó exhibido con la anticipación que señala el art. 23 un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, así como en el de que, á pesar de haberse verificado su depósito ó exhibición, no concurren en la hora señalada accionistas deponentes ó representantes de los mismos que sean dueños de más de la mitad de las acciones emitidas, dicha junta no tendrá lugar, y se celebrará el día siguiente 14 de Febrero, en la misma hora y local, y serán válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y de representantes y representados.

Se recuerda á los señores accionistas que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24, para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones y que éstas se depositen con diez días de anticipación en la Caja social ó se exhiban á Línea de Vapores Serra, Old Castle Buildings, 26, Preasons Row, Liverpool, ó al Sr. Don Juan Miré, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, á quienes el infrascrito Director Administrador, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 y 24, antes mencionados, designa para que certifiquen de su exhibición, detallando la numeración de las mismas, y que los accionistas que no puedan ó no quieran asistir personalmente pueden hacerse representar por otro accionista ó por cualquier otra persona extraña á la Sociedad, autorizándola por medio de carta ajustada al modelo que con esta fecha se les circula y refrendada por el Director Administrador si se depositan las acciones en la Caja social, ó por la persona de su designación á la que se hayan exhibido.

Bilbao 17 de Enero de 1902.—Por la Línea de Vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—112

Ingenio San José, Motril (Granada).

Sociedad anónima.

En armonía con el art. 14 de los estatutos de esta Sociedad, reformados en esta parte por acuerdo de la junta general de 7 de Febrero de 1901, el Consejo de administración de la misma ha señalado el día 23 de Febrero próximo, y hora de las doce, en la casa del Sr. Gerente, Reyes Católicos, 32, en esta ciudad, para que tenga lugar la junta general ordinaria de señores accionistas, y darles cuenta de la Memoria y balances generales de la campaña de 1901.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta depositarán sus acciones en las oficinas de la Sociedad (misma casa del Sr. Gerente), en los treinta días anteriores al señalado para la junta, contra resguardo que recogerán de su entrega.

Granada 14 de Enero de 1902.—El Secretario del Consejo de administración, José Martos de la Fuente. X—110

La Flecha.

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, el Director Administrador de la Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para someter á su aprobación el balance del ejercicio del año próximo pasado de 1901.

La junta se convoca para el día 13 del próximo mes de Febrero, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compañía, situadas en esta villa de Bilbao, domicilio social, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en las que estará de manifiesto para los señores accionistas dicho balance durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de la junta.

Se advierte á aquéllos que, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 de los estatutos, para asistir con voz y voto á la junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones; que estas han de depositarse con diez días de anticipación en la Caja social, ó exhibirse á los Sres. G. H.

Fletcher y Compañía, 18, James Street, Liverpool, Jefes de la sucursal que la Compañía tiene establecida en dicho punto, ó al Sr. D. Juan Miret, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, con la misma anticipación de diez días; que los que no quieran ó no puedan asistir á la reunión pueden hacerse representar por otro accionista ó por cualquier otra persona, autorizándola en uno y otro caso por medio de carta, cuyo modelo se les circula con esta fecha, refrendada por el Jefe del establecimiento en que se haya efectuado el depósi-

to ó la exhibición de las acciones; que en el caso de que no se hubiesen depositado ó exhibido diez días antes del señalado para la convocatoria un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, y en el de que, á pesar de haberse depositado ó exhibido, no concurran en la hora señalada para la convocatoria accionistas ó representantes que, en junto, sean poseedores de más de dicha mitad de acciones, no tendrá lugar la junta, y se celebrará el día siguiente en la misma hora y local, siendo válidos y obligatorios los acuer-

dos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y el número de accionistas presentes ó representados, y que las cartas de representación expedidas para asistir á la junta convocada para el día 13 de Febrero próximo servirán de representación legítima al objeto de concurrir á la que tal vez haya de celebrarse el día siguiente.

Bilbao 17 de Enero de 1902.—Por *Lz Flecha*, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—111

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 30 de Septiembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>					
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	334.410.413		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73		Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045'21	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51		Idem de 5.ª id. id. id.	30.351.453'74	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	109.254.605'30		Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.607.464'02		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Idem de Selgua á Barbastró.....	1.509.432'98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.991.525	
Idem de Canfranc.....	22.917.368'98		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382'88		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.935'68				751.564.011'59
Idem de Játiva á Alcoy.....	11.460.978'94		<i>Subvenciones.</i>		
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
		1.025.976.977'07	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
<i>Minas.</i>					
Minas de Barruelo.....		2.203.945'27	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
<i>Material móvil.</i>					
Material móvil de todas las líneas de la red.....		83.640.412'16	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>					
Mobiliario y material inventariado.....	2.373.976'93		Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	12.688.916'73		Idem de Villabona á Avilés.....	911.983'50	
Almacén de la vía.....	5.940.170'71		Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.402	
		21.003.064'37	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
<i>Caja y banqueros.</i>					
Caja y banqueros.....		53.803.850'77	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastró.....	74.570'65	
<i>Cuentas deudoras.</i>					
Intervención de la cobranza c/c.....	5.153.135'60		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado....	2.152.652'53		Idem por cobrar.....	709.550'50	
Deudores varios.....	14.535.453'41				156.692.156'34
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.467.440		<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Títulos á disposición (1).....	23.358.932'07		Fianzas.....	1.648.748'07	
		59.667.613'61	Pensiones de retiros.....	10.601.703'52	
Cargas de la explotación.....		45.040.843'04	Cupones y obligaciones á pagar.....	60.005.161'44	
Cuentas de orden.....		20.521.312'12	Acreedores varios.....	27.202.634'90	
		1.311.858.018'41	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	67.940	
					99.526.187'93
			<i>Reservas.</i>		
			Saldo de la cuenta de explotación en 30 de Septiembre de 1901.....	36.895.717'27	
			Reserva para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35	
			Idem de seguro para incendios.....	1.151.702'12	
			Excedente de productos de la explotación en 1898.....	384.187'13	
			Remanente de productos que se lleva á la cuenta cantidades en litigio en 1899.....	10.800.430'35	
			Idem de id. que se lleva á la cuenta cantidades en litigio en 1900.....	251.836'21	
			Cuentas de orden.....	20.521.312'12	
					1.311.858.018'41

Madrid 13 de Enero de 1902.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Aubert.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

		á ptas.		
42	Acciones Norte en residuos procedentes de canje.	157'77	6.626'66	
4.302	Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	293'67	1.263.710'45	
18.480	Idem de la Compañía del Este.....	55'87	1.032.611'47	
	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	118'21	316'83	
147 1/4	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	321'79	47.384'23	
300.555 3/80	Idem en residuos especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	343'30	206.365'02	
500				
25 1/4	Idem en residuos de rédito variable de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	356'52	9.002'35	
701	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	321'63	238.877'50	
250	Idem primera serie Norte.....	360'28	90.071'13	
35	Idem segunda id. id.....	337'27	11.804'65	

87	Obligaciones tercera serie Norte.....	á ptas. 374'43	32.573'67
26	Idem cuarta id. id.....	393'37	10.227'85
132	Idem quinta id. id.....	381'53	52.192'78
20	Idem de Asturias, Galicia y León.....	289'10	5.782'19
8	Idem id., primera hipoteca.....	341'98	2.735'84
20	Idem id., segunda id.....	336'79	6.735'91
466	Idem especiales Pamplona.....	379'77	176.977'34
568	Idem prioridad Barcelona.....	386'24	219.385'47
2.256	Idem del Este, á rédito fijo.....	270'68	610.661'50
4.605	Idem del id., á rédito variable.....	133'59	615.205'99
Varios	Títulos de la Deuda amortizable á 5 por 100 (V. N. Pesetas 21.640.647'30).....		18.503.244'51
445	Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100.....	102 %	216.438'73
	TOTAL.....		23.358.932'07

X—109

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1901, un dividendo de 5 por 100, ó sea 25 pesetas por acción, cuyo pago se efectuará á contar desde el 6 de Febrero próximo, y contra presentación del cupón núm. 13, en la forma siguiente:

1.º Los propietarios de acciones depositadas en la Caja social recibirán, de conformidad con el reglamento de depósitos, un cheque por el importe de sus participaciones respectivas.

2.º Los propietarios de acciones no depositadas deberán presentar los cupones ó los certificados nominativos con facturas duplicadas en casa de los Sres. Max Lafitte y Compañía (calle del Prado, núm. 20).

Madrid 17 de Enero de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Urquijo. X—120

Unión Ibero America.

El día 18 del corriente se reúne la junta general ordinaria de esta Asociación, á las tres y media de la tarde, cumpliendo lo prevenido en el art. 23 del reglamento, de conformidad con el art. 6.º de los estatutos; si no se reuniese número suficiente de socios, tendrá lugar la junta el día siguiente 19, á la misma hora.

Madrid 17 de Enero de 1902.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle. X—115

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	717.60	0.8	- 1.4	3.2	65	NE.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	715.07	- 8.4	- 4.4	2.8	60	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	715.64	0.0	- 1.6	3.8	74	NE.....	Idem.....	Casi cubierto.
12 del día.....	718.69	5.7	2.4	3.6	56	S.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	712.11	7.8	8.5	3.8	47	SO.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	711.20	4.0	0.9	3.4	57	SE.....	Calma.....	Nuboso.
9 de la noche.....	711.56	0.0	- 1.6	3.6	75	NO.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	8.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	156
Idem mínima.....	- 8.7	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	7.6
Diferencia.....	17.4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 4.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	11.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	23.3	Sol completamente despejado.....	4 30
Diferencia.....	17.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	4 30
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	12.2	Total de insolación durante el día.....	4 30
Idem mínima id.....	- 6.0		
Diferencia.....	18.2		

Datos meteorológicos del día 17 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	778.0	- 4.4	SSE.....	Calma..	Cubierto....	8.6	8.5	+ 1.6	7.6	3.4		
Clermont.....	778.1	- 8.1	NE.....	Idem....	Nuboso....	4.0	4.3	+ 4.2	2.0	4.0		
Valencia.....	774.4	- 7.0	SE.....	Idem....	Muy nuboso.	8.8	6.7	+ 1.4	8.8	7.2		Picada.
Gris Nez.....	776.7	- 2.2	S.....	Idem....	Idem....	7.3	5.4	+ 1.0	8.0	1.0		Tranquila.
Saint Mahtien.....	776.8	- 2.2	ESE.....	B. ligera	Cubierto....	5.0	4.0		11.0	4.0		Idem.
Isla d'Aix.....	776.0	- 10.6	NNE.....	Brisa...	Despejado..	2.5	2.4	+ 3.0	6.0	1.0		Idem.
Biarritz.....	774.4	- 9.1		Calma...	Idem....	1.5	1.9	- 0.1	6.0	2.0		Idem.
San Sebastián.....	775.6	- 9.1	SO.....	Idem....	Casi desp...	4.1	1.5		6.0	0.0		Idem.
Bilbao.....	776.8	- 9.1	SE.....	B. ligera	Despejado..	0.8	1.4	- 0.2	10.0	2.0		Idem?
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	772.4	- 5.9	E.....	Calma..	Nebuloso...	4.0	4.0	+ 1.0	16.0	2.0		Tranquila.
Pontevedra.....	772.0	- 6.2										
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	772.1	- 8.2	NNE.....	B. fuerte	Cubierto....	7.6	5.3	+ 1.2	14.0	6.0		Tranquila.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	762.8	- 3.2	NE.....	Idem....	Muy nuboso	7.4	5.6		17.0	4.0		
Córdoba.....	773.1	- 4.7	ENE.....	Brisa...	Idem....	8.6	2.6	- 3.8	16.0	2.0		
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....	775.7		S.....	Id. lig.	Nebuloso...	1.3	1.7		11.0	6.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	775.6	- 0.6	NE.....	Calma..	Casi cub....	0.0	1.6	- 1.4	9.8	3.9		
Gndalajara.....												
El Escorial.....	772.5	- 9.2	SE.....	Idem....	Nuboso....	0.4	0.4	- 2.0	9.0	2.0		
Ávila.....												
Segovia.....												
Falamanca.....	774.2		SE.....	Idem....	Cubierto....	0.5	1.3		9.0	7.0		
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....	776.7	+ 3.4	NE.....	Idem....	Despejado..	5.2	6.0	- 0.2	8.0	7.0		
Orense.....												
Santiago.....	774.1	- 5.8	NE.....	Idem....	Casi desp...	3.0	0.8	- 3.3	13.0	2.0		
Huerca.....												
Zaragoza.....	778.1	+ 0.1	NE.....	Idem....	Despejado..	1.2	0.6	+ 4.4	6.0	3.0		
Teruel.....	769.4		N.....	Idem....	Idem....	2.4	3.2	+ 2.6	10.0	7.0		
Barcelona.....	770.5	- 9.7	NNE.....	Idem....	Idem....	11.2	7.2	+ 5.0	13.0	5.0	1	Tranquila.
Mahón.....	771.0	- 8.5	ONO.....	Idem....	Idem....	10.5	9.8	+ 2.0	10.0	7.0		
Palma.....												
Valencia.....	772.0	- 10.6	O.....	Idem....	Casi desp...	6.8	4.6	- 0.6	14.0	4.0		
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	771.6		SO.....	B. ligera	Nuboso....	12.3	9.2		14.0	8.0		Oleaje.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	763.2	- 3.3	NO.....	Viento..	Cubierto....	1.6	6.6	+ 2.8				
Cagliari.....	767.6	- 6.1	N.....	Id. fte.	Casi desp...	19.0	7.6					
Roma.....	767.6	- 7.2	NE.....	Calma..	Cubierto....	4.3	3.0					
Liorna.....	768.0	- 7.9	NE.....	B. ligera	Idem....	7.3	6.8	+ 5.8				
Niza.....	753.6		NE.....	Idem....	Idem....	3.0	2.5	+ 2.0	12.0	6.0		
S'cie.....	768.0	- 9.0	NE.....	Brisa...	Nuboso....	7.0	5.0	+ 2.6	9.1	4.3		
Perpignan.....	769.6	- 11.1	NO.....	Idem....	Despejado..	12.4	4.7	+ 3.4	14.7	3.7		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'325
Idem id. exterior.....	72'325
Idem amortizable al 4 por 100.....	72'325
Idem id. al 5 por 100.....	95'00
Obligaciones de Aduanas.....	72'325
Idem de Filipinas.....	72'325
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	87'00
Idem id. de 1890.....	72'60

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'325
Idem id. exterior.....	72'325
Idem amortizable al 4 por 100.....	72'325
Idem id. al 5 por 100.....	95'00
Obligaciones de Aduanas.....	72'325
Idem id. de Filipinas.....	72'325
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	87'00
Idem id. de 1890.....	72'60
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	72'60

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'72-75.
París, á la vista, beneficio, 81'25-30-35.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 881 del libro J, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á nombre de Don Jerónimo Saccone y Machío en 22 de Marzo de 1881, importante 37 hectolitros (1 y 3/4 de real fontanero), se publica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.
Madrid 11 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X—107

SANTOS DEL DIA

Santa Prisca, virgen y mártir, y San Volusiano.

Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º par.—*El barbero de Sevilla.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*El castigo del perseguido.*—*Día feliz.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Con arma blanca.*—*Safo.*—*Una cama al aire.*—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La viejecita.*—*El bateo.*—*Los timplaos.*—*La nube.*

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—*La marcha de Cádiz.*—*La verbena de la Paloma.*—*La Cuarina.*—*¿Quo vadis?*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Los figurines.*—*Plantas y flores.*—*El olivoar.*—*Enseñanza libre.*

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—*Los embusteros.*—*El chico de la portera.*—*Chispita ó el barrio de Maravillas.*—*El código penal.*

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 43. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 17.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	72'85	72'85-80-75
Idem E, de 25.000 id. id.....	72'85	72'80-75
Idem D, de 12.500 id. id.....	72'90	72'85-80
Idem C, de 5.000 id. id.....	73'10	73'05-10-73 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.....	73'10	73'10
Idem A, de 500 id. id.....	73'10	73'20-05-15-10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	72'90	72'90-73'05
En diferentes series.....	73'10	72'85-73'05-10
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 ptas. nominales.....		79'70-80
Idem E, de 12.000 id. id.....		
Idem D, de 6.000 id. id.....		79'80
Idem C, de 4.000 id. id.....		
Idem B, de 2.000 id. id.....	79'85	
Idem A, de 1.000 id. id.....		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		
En diferentes series.....	79'85	79'70-80
P. rudas de 50.000 ptas. nominales.....		
Idem de 100.000 id. id.....		
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.....		
Idem D, de 12.500 id. id.....		
Idem C, de 5.000 id. id.....		
Idem B, de 2.500 id. id.....		
Idem A, de 500 id. id.....		
En diferentes series.....		81'90
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	94'85	94'90
Idem E, de 25.000 id. id.....	84'85	84'90

	Día 16.	Día 17.
Idem D, de 12.500 id. id.....		94'85-95-90
Idem C, de 5.000 id. id.....	94'95	94'90-95 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.....	95'05	94'95-95 0/0
		95'10-05
Idem A, de 500 id. id.....	95'85	95'70-80-85-90
En diferentes series.....		95 0/0-94'95-95'15
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.....	87 0/0	87 0/0-86'90
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.....		
Billetes hipotecarios de Cuba 1890.....		72 50-55-40
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.....		
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.....	93 0/0	
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.....		
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 93.748.....		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	102'50	103 0/0
Idem id. al 4 por 100.—113.000.....	101'20	101'20-25
Acciones del Banco de España.....	470 0/0	468 0/0-468'50
		469 0/0-469'50
		470 0/0
Idem. id. id.—Cantidades pequeñas.....		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	136 0/0	